



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2001

Número 294

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

16373 13008 Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

16397 12809 Corrección de error.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

16398 12640 Resolución del 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Blanca para la Constitución de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano-Ventanilla Única.

Consejería de Trabajo y Política Social

16400 12639 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencial).

16403 12641 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, en materia de voluntariado social.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

16406 12643 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

16406 12642 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehégín.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia**

- 16407 12646 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
- 16408 12648 Notificación de embargo de bienes inmuebles.
- 16409 12647 Notificación de diligencias.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante**

- 16410 12590 Relación de envíos primera instancia (Seguridad Social).

**Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 16410 12645 Expropiaciones.

III. Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Murcia

- 16418 12684 Rollo de apelación número 289/2001.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

- 16418 12682 Procedimiento número 552/1997.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

- 16418 12683 Juicio ejecutivo 922/1999.

Instrucción número Dos de Murcia

- 16419 12686 Procedimiento número 774/2000/2001-V.

De lo Social número Cinco de Murcia

- 16419 12685 Ejecución número 94/2001.

Primera Instancia número Dos de Totana

- 16420 12681 Cognición número 189/00.

De lo Social número Nueve de Madrid

- 16420 12617 Autos número D-667/2001.

IV. Administración Local

Alcantarilla

- 16421 12911 Modificación número 54 del Plan General de Ordenación urbana de Alcantarilla.

Pág.

Alhama de Murcia

- 16421 12909 Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas y de los Precios Públicos y de sus tarifas para el ejercicio del año 2002 y siguientes.

Caravaca de la Cruz

- 16425 12667 Convenio de Colaboración Urbanístico entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y don Martín López Robles en representación de la mercantil López Navarro e Hijos, S.A., doña Ana López Pallares y doña Antonia Sánchez de la Cerda.
- 16425 12668 Modificación de la plantilla de empleados de este Ayuntamiento por funcionarización.
- 16426 12680 Exposición pública de expediente de Generación de Créditos en el vigente Presupuesto de Gastos.

Cieza

- 16426 12907 Modificación de créditos sobre el Presupuesto General.

Las Torres de Cotillas

- 16427 12840 Notificación a deudores.

Mazarrón

- 16429 12664 Anuncio de subasta.

Molina de Segura

- 16430 12679 Reposición de servicios de alcantarillado y agua tramos calle Reyes Católicos y calle Reivindicación.

Murcia

- 16430 12910 Regulación del acceso de vehículos a la zona comprendida entorno a la Plaza Santa Catalina.
- 16431 12854 Dictamen-propuesta expediente sancionador 3.679/98.
- 16432 12677 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia de obras.
- 16432 12669 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de una modificación de la base 12-bis sobre realojo de viviendas en los polígonos I, II, IV y VI del P.P.CR-5 y polígono I del P.P.CR-6 (Gestión-compensación: 0081GC00-MDF).
- 16432 12856 Expediente 4112/99.

Puerto Lumbreras

- 16433 12678 Anuncio de adjudicación.

San Pedro del Pinatar

- 16433 12665 Aprobado padrón del tercer trimestre de 2001 de agua, alcantarillado, basura e I.V.A.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad Politécnica de Cartagena

- 16434 12908 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de suministros. Expediente número CO-16/01 (PCT-30/01).

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

| <u>Suscripciones</u> | <u>Ptas.</u> | <u>4% IVA</u> | <u>Total</u> | <u>Números sueltos</u> | <u>Ptas.</u> | <u>4% IVA</u> | <u>Total</u> |
|----------------------|--------------|---------------|--------------|------------------------|--------------|---------------|--------------|
| Anual | 25.103 | 1.004 | 26.107 | Corrientes | 111 | 4 | 115 |
| Ayts. y Juzgados | 10.243 | 410 | 10.653 | Atrasados año | 141 | 6 | 147 |
| Semestral | 14.540 | 582 | 15.122 | Años anteriores | 177 | 7 | 184 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

13008 Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Presidente de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, "De Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud".

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Constitución Española, por medio de su artículo 43, ha incluido entre los principios rectores de la política social y económica, el derecho a la protección de salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios.

Entre los poderes públicos encargados de velar por la protección de dicho derecho, se encuentran, en lugar preeminente, y como consecuencia del proceso descentralizador que se produce tras la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, las comunidades autónomas, entes territoriales que disponen, tanto de competencias propias como de capacidad legislativa sobre ellas.

En particular, y en lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la asunción de competencias en materia de gestión de la asistencia sanitaria se hizo posible tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, cuyo artículo 12.1.4 asignó a esta Administración competencia para la «Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto».

Dicha asistencia sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, habrá de ser gestionada a su vez, por el Servicio Murciano de Salud, empresa pública dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido consciente en todo momento de que el grado de calidad del servicio sanitario va a depender, de forma esencial, del nivel de sus profesionales y, en especial, de su preparación y dedicación. Por ello, y dentro de las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Murcia para que este servicio, tras su asunción por esta Administración, mantenga y supere

las cotas de eficacia y bienestar actuales, se ha considerado necesario elaborar la presente norma que, con el máximo rango normativo posible, regula de manera sistemática y conjunta todos los aspectos esenciales de la relación jurídica que vincula al Servicio Murciano de Salud con el personal estatutario.

Para la elaboración del Proyecto de Ley de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud se ha contado con la participación del conjunto de organizaciones e instituciones con implantación en el ámbito sanitario, especialmente con las organizaciones sindicales con mayor presencia en este sector; prueba de esta voluntad es el consenso que se alcanzó en la preparación de esta norma entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa sectorial de sanidad.

Al aprobar esta Ley, la Asamblea Regional hace uso de la competencia para la estructuración de la Administración pública regional y la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de ésta, que le viene reconocida por los artículos 51 y 52 del Estatuto de Autonomía. Al mismo tiempo, el ejercicio de esta competencia implica, de conformidad a lo establecido expresamente en tales preceptos, así como en el artículo 149.1.18 de la Constitución española, la necesidad de respetar la competencia del Estado para fijar las bases del régimen estatutario del personal vinculado a las administraciones públicas mediante una relación de naturaleza administrativa. En tal sentido, la presente norma sigue las directrices, tanto de las normas básicas aprobadas específicamente para el personal estatutario, especialmente el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y la reciente Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, como de la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, norma que, de acuerdo con su artículo 1.5 resulta de aplicación, de manera supletoria, al personal estatutario.

Junto con esta previsión, se ha procurado igualmente que la presente norma responda a la exigencia constitucional de reserva legal contenida en el artículo 103 de la Constitución Española, cuyos perfiles han sido desarrollados jurisprudencialmente, en especial por la sentencia de 11 de junio de 1987, del Tribunal Constitucional, dictada como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad número 763/84. En concreto, y de acuerdo con el tenor de la misma, esta Ley contiene la regulación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta pueden darse, los derechos, deberes y responsabilidad del personal, así como su régimen disciplinario, las categorías estatutarias y forma de acceso a las mismas, así como el modo de provisión de las plazas.

Entrando en su contenido, la presente Ley opta, de manera expresa, a favor de que al personal del Servicio Murciano de Salud le sea de aplicación el régimen estatutario, si bien, y en coherencia con los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales acerca de la naturaleza jurídica del personal estatutario, se remite a la legislación funcional regional como normativa supletoria. Este pronunciamiento a favor del personal estatutario se traduce

en expresas previsiones de que el personal funcionario o laboral fijo del Servicio Murciano de Salud pueda acceder a dicha condición de forma voluntaria a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional primera.

Atendiendo al proceso de descentralización que, en materia de gestión del personal del Servicio Murciano de Salud inicia la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, la presente norma configura al Consejo de Administración y al director gerente como los órganos superiores propios de dicho organismo; el primero como máximo órgano de dirección y administración, y como órgano ejecutivo el segundo.

Siendo indispensable planificar los recursos humanos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios, se incluyen instrumentos de ordenación tales como los planes de ordenación de recursos humanos, las plantillas y el Registro de Personal. Este último se coordinará con el resto de registros de personal, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal, contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En cuanto a la clasificación del personal, se recurre a la tradicional distribución en cinco grupos constituidos en función del nivel de titulación exigido para el acceso a los mismos, conforme a lo previsto en las citadas normas básicas estatales, esto es, en la Ley 30/1984 y en el Real Decreto-Ley 3/1987. Dicho criterio de clasificación se completa con otros dos, el primero de naturaleza funcional, por cuanto, atendiendo a las funciones desempeñadas, se distingue entre categorías de personal sanitario especialista y no especialista y de personal no sanitario, y el segundo de índole temporal, que diferencia entre personal estatutario fijo y temporal. Se prevé, asimismo, que el Consejo de Gobierno configure, dentro de las mencionadas categorías, las opciones que se consideren necesarias, a través de un procedimiento especial para su aprobación.

En relación a la selección del personal estatutario fijo, se proclama la voluntad de que las ofertas de empleo público se realicen de forma periódica, preferentemente anual, a través de los procedimientos de oposición, concurso y concurso-oposición, con preferencia para este último, en los que se deberá respetar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, todo ello en coherencia con la normativa básica estatal contenida en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud. De conformidad con ésta, la oferta de empleo público se desvincula de los procesos de provisión de plazas, de tal modo que no es preciso realizar tales procesos con carácter previo al acceso de nuevo personal fijo. Se regula, asimismo, el proceso de adquisición de la condición de personal estatutario fijo tras la superación del pertinente proceso selectivo y toma de posesión de la plaza obtenida, adscrita a una determinada Área de Salud; y, asimismo, se enumeran, de forma exhaustiva, los motivos que determinan la pérdida de dicha condición.

La Ley incluye el repertorio de los derechos y deberes del personal estatutario, entre los que figuran aquellos que guardan directa relación con la actividad asistencial, al tiempo que se otorga especial relevancia a los relativos a la seguridad y salud laboral.

Asimismo, se contiene la regulación sobre los procedimientos a través de los que se desarrolla la promoción del personal, presentando como novedad destacable que, junto a la tradicional carrera administrativa, que se concreta en la posibilidad de acceder a categorías del mismo grupo o de grupos superiores y en la obtención de otros puestos por medio de los mecanismos de movilidad voluntaria, se establece un sistema de carrera profesional. Éste hace posible la promoción del personal en función de su progresivo perfeccionamiento profesional, con independencia del puesto de trabajo que desempeñe, de manera que el ascenso de tramo dentro de la categoría profesional permite una mejora general de las condiciones profesionales, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

La regulación de la carrera administrativa toma como base la contenida en la Ley estatal 30/99, a partir de la cual se prevé como mecanismos de movilidad voluntaria, los concursos, tanto de méritos como de traslados, y la libre designación, además de la promoción interna y la promoción interna temporal. Es destacable el carácter temporal que se otorga a los nombramientos resultantes de las convocatorias realizadas por concurso de méritos y por libre designación, de tal modo que, transcurrido el plazo de cuatro años a contar desde el nombramiento, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por su titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico periodo, incluyendo la plaza, en este último caso, en la siguiente convocatoria de concurso de méritos. Esta previsión ha de contribuir al fomento del esfuerzo y dedicación del personal, por cuanto la continuidad en la plaza va a depender de la evaluación favorable del trabajo desarrollado durante el cuatrienio correspondiente.

Al lado de los procedimientos a los que se acaba de aludir, que pueden incluirse dentro del concepto de movilidad voluntaria, la Ley recoge, en coherencia con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la posibilidad de que la Administración pueda destinar a su personal, por necesidades del servicio debidamente motivadas, a otras plazas, con el límite geográfico que supone el Área de Salud.

Por lo que se refiere al sistema retributivo, éste obedece a los principios de cualificación técnica y profesional, motivación e incentivación del personal. Partiendo de estos principios, y a la luz de la regulación contenida en la citada Ley 30/84, de 2 de agosto, y en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, la Ley recoge, de forma tasada, los conceptos retributivos que podrán ser abonados. Se incluye la ya tradicional distinción entre retribuciones básicas y complementarias.

La duración máxima de la jornada se determina diferenciando, a tal efecto, entre el personal sujeto al régimen de especial dedicación y el personal sometido al régimen de dedicación normal. Junto con este aspecto se contiene la expresa previsión de desarrollo de jornadas especiales que se ajusten a las peculiaridades de la prestación sanitaria, caracterizada por las notas de permanencia y continuidad. A tal efecto, se contiene una regulación expresa sobre los servicios necesarios para asegurar la atención continuada y de urgencias en los

centros e instituciones sanitarias, respecto de los que se prevé que no tendrán el carácter de servicios u horas extraordinarias (entendidos tales términos como sinónimos de voluntarios), salvo que así lo disponga la normativa básica estatal.

La regulación sobre las situaciones administrativas del personal se ajusta a lo dispuesto en la normativa básica estatal, contenida en este caso en la ya citada Ley 30/84, que a su vez se encuentra desarrollada por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo. Al mismo tiempo, incluye especialidades contenidas en la normativa regional de Función Pública, como es el caso de la situación derivada de la prestación de servicios en entidades no comprendidas en el artículo 2.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

En materia de incompatibilidades se efectúa una remisión al régimen establecido para los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia por la normativa básica estatal, esto es, el contenido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. La disposición adicional tercera regula, en similares términos a lo que ocurre en el resto de Servicios de Salud, la posibilidad de que el personal facultativo pueda solicitar la renuncia a la parte del complemento específico que resulte necesario para tener opción a disponer de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, con la peculiaridad de que esta opción se podrá extender al personal integrante de otras categorías. Sin embargo, se excluye de esta posibilidad al personal facultativo que ocupe plazas que implican el ejercicio de labores de dirección de un servicio o unidad, a fin de conseguir que las decisiones que adopten no se encuentren condicionadas por intereses distintos a los generales.

En lo que atañe al régimen disciplinario, la Ley parte del régimen establecido en la Ley 30/84 y en el Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regional de la Función Pública, si bien, a la regulación contenida en tales normas, se añade la tipificación de las infracciones graves y leves, al tiempo que se desarrollan los principios por los que se ha de regir la potestad disciplinaria y los relativos al procedimiento a través del cual se ejerce ésta.

Se regula igualmente, en coherencia con lo establecido en la Ley 9/1987, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, los órganos de representación del personal estatutario (delegados de personal y juntas de personal), así como la negociación colectiva de sus condiciones de trabajo, a cuyo efecto, se configura como instrumento de negociación la Mesa sectorial del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, la Ley contiene nueve disposiciones adicionales, que regulan, fundamentalmente, el acceso a la condición de personal estatutario de los funcionarios y contratados laborales fijos del Servicio Murciano de Salud, y un sistema extraordinario de acceso a la condición de personal estatutario fijo o funcionario por el sistema de concurso, que ha de contribuir a solucionar el problema de inestabilidad laboral que desde hace años se ha producido en el ámbito de la Administración sanitaria. Dicho sistema extraordinario se apoya en la doctrina sentada por el Tribunal

Constitucional a estos efectos, que considera legítima su utilización cuando concurren determinadas circunstancias de naturaleza excepcional, como es la puesta en marcha de un nuevo sistema organizativo que afecta al conjunto del personal al servicio de la Administración sanitaria regional, en el que incide especialmente el proceso de asunción de las competencias sobre la gestión de la asistencia sanitaria.

Finalmente, la disposición transitoria regula la aplicación de la presente norma al personal procedente de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, a cuyo efecto se fija un plazo en el que se desarrollarán los trabajos de adaptación de dicho personal a las estructuras del Servicio Murciano de Salud.

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y principios rectores

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la relación funcional especial del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, como personal integrante de la función pública regional, en virtud de las competencias otorgadas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en materia de sanidad y función pública, en desarrollo de la legislación básica estatal.

2. El personal que pase a desempeñar funciones en el Servicio Murciano de Salud, quedará vinculado al mismo mediante una relación de carácter estatutario, a la que será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

2. En lo no previsto por esta Ley se aplicará, de manera supletoria, la normativa regional sobre personal funcionario.

3. No resultará aplicable esta Ley a los funcionarios públicos ni al personal laboral vinculados al Servicio Murciano de Salud, así como a los profesionales sanitarios que reciban formación especializada a través del sistema de Residencia en los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 3.- Principios rectores del régimen del personal estatutario.

La ordenación del régimen del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se rige por los siguientes principios y criterios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario.
- c) Inamovilidad en la relación de servicio, como garantía de la independencia en la prestación de servicios.
- d) Libre circulación del personal estatutario fijo en los términos que establezca la normativa básica estatal.
- e) Incompatibilidad y objetividad en el ejercicio profesional como garantía de la imparcialidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Responsabilidad y ética profesional en el desempeño de sus funciones, a fin de lograr la máxima competencia, eficacia y calidad asistencial en la prestación del servicio.
- g) Eficiencia en la planificación y utilización de los recursos.

h) Jerarquía y coordinación en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y de las tareas que tenga asignadas.

i) Representación, participación y negociación para la determinación de las condiciones de trabajo, que haga posible compatibilizar la mejora de tales condiciones con la adecuada prestación del servicio público.

Capítulo II

Órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario

Artículo 4.- Órganos superiores.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, tienen la condición de órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud:

- a) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

Artículo 5.- El Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno dirige la política general del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. En particular, corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Establecer las directrices de política general para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en el marco de la Función Pública de la Administración regional.
- b) Aprobar los proyectos de ley y los reglamentos en materia de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del consejero de Sanidad y Consumo.
- c) En particular, en materia de régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere, la fijación anual de las normas y directrices necesarias para su aplicación.

2. Asimismo, decidirá las propuestas de resolución de expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio, previos los informes y dictámenes que, en cada caso, procedan.

Artículo 6.- El Consejo de Administración.

1. En su condición de máximo órgano de Administración, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud tendrá, como funciones esenciales, las siguientes:

- a) Aprobar las directrices administrativas por las que deban regirse los órganos de dirección y las distintas unidades que componen el Servicio Murciano de Salud.
- b) El establecimiento de las instrucciones para la negociación de las condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como, ratificar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que se alcancen con la representación sindical.
- c) Aprobar la oferta de empleo público para personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.
- d) Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos.
- e) Aprobar las iniciativas normativas en las materias objeto de esta Ley, elevándolas a la Consejería de Sanidad y Consumo. Corresponderá a dicha Consejería la elaboración y tramitación de los proyectos normativos correspondientes.

2. Las competencias enumeradas en el apartado anterior se ejercerán previa negociación en la Mesa de

Negociación del Servicio Murciano de Salud, en aquellos casos en que venga así establecido por la normativa aplicable.

Artículo 7.- El Director Gerente.

1. Corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el desarrollo general, la ejecución y la coordinación de las medidas que guarden relación con la dirección y gestión del personal estatutario, conforme a las directrices que establezca el Consejo de Administración.

2. En concreto, corresponde al mismo:

- a) La jefatura del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.
- b) El cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, impulsando las acciones necesarias para llevarlas a cabo.
- c) Elaborar y coordinar planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación del personal y a racionalizar el funcionamiento de los servicios.
- d) La aprobación de las plantillas de los distintos centros de trabajo y de las unidades organizativas.
- e) La elaboración de la oferta de empleo público del Servicio Murciano de Salud.
- f) Convocar las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo y temporal, y el nombramiento de quienes las superen.
- g) La convocatoria de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal estatutario, así como los nombramientos correspondientes.
- h) Fijar la jornada y horario del personal, previo conocimiento y audiencia de la Junta de Personal.
- i) Declarar al personal estatutario, en la situación administrativa correspondiente, así como su jubilación.
- j) Resolver los expedientes sobre reconocimiento de compatibilidad.
- k) Resolver los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves, salvo que impliquen separación del servicio.
- l) Aprobar las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.
- m) Aquellas otras que correspondan al Servicio Murciano de Salud y no hayan sido atribuidas a otros órganos.

3. Las competencias enumeradas en el apartado anterior se ejercerán previa negociación en la Mesa de Negociación del Servicio Murciano de Salud, en aquellos casos en que venga así establecido por la normativa aplicable.

Capítulo III

Ordenación y planificación de recursos humanos

Artículo 8.- Planificación general de recursos.

1. La planificación de los recursos humanos en el Servicio Murciano de Salud tendrá como objetivo la determinación de sus efectivos personales, a fin de asegurar la mejora de la calidad y de la eficacia y eficiencia de los servicios.

2. Previa negociación en la Mesa de Negociación prevista en esta Ley, se adoptarán, atendiendo, entre otros, a factores sociales y demográficos, las medidas necesarias

para la planificación eficiente de las necesidades de personal estatutario, a través de los instrumentos de ordenación previstos en la presente Ley.

Artículo 9.- Planes de ordenación de recursos humanos.

1. Los planes de ordenación de recursos humanos, basados en causas objetivas, constituyen el instrumento básico de planificación global de éstos en el ámbito correspondiente. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, establecerán las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de movilidad, formación, promoción y provisión.

2. Los planes de ordenación de recursos humanos serán negociados en la Mesa de Negociación del Servicio Murciano de Salud, debiendo ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tras su aprobación por el Consejo de Administración.

3. Los planes de ordenación de recursos humanos del personal estatutario de este Organismo, determinarán su ámbito funcional, temporal y territorial, y podrán prever medidas específicas en los siguientes aspectos, así como en otros de similar naturaleza:

- a) Criterios de organización estructural y funcional de los servicios.
- b) Incorporaciones de nuevo ingreso al ámbito afectado.
- c) Sistemas de formación, capacitación y reorientación profesional.
- d) Promoción interna y desempeño provisional de funciones.
- e) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de plazas y, en su caso, de reasignación de efectivos.
- f) Mecanismos especiales de movilidad voluntaria.
- g) Jornada de trabajo, horarios y régimen de dedicación.
- h) Concesión de excedencias voluntarias incentivadas y de jubilaciones, de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.
- i) Consecuencias económicas que, para el personal estatutario, se deriven de las actuaciones previstas en los planes, de conformidad con la legislación aplicable.

4. Los Planes de Ordenación de Recursos Humanos podrán determinar los puestos de trabajo a desempeñar por personal con discapacidad disminuida de forma temporal o definitiva.

Artículo 10.- Instrumentos de ordenación.

1. Cada centro de trabajo o unidad organizativa contará con una plantilla que estará formada por las plazas asignadas al mismo, con la adecuada cobertura presupuestaria, con expresión de las características básicas de éstas.

2. Por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo se establecerá el procedimiento para la aprobación y posterior modificación de las plantillas, que serán públicas, y que contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) La denominación y las características esenciales de las plazas.
- b) La identificación de las plazas.
- c) Los requisitos esenciales para ocuparlas.
- d) El grupo y la categoría profesional.

e) La forma de provisión de las plazas.

Artículo 11.- El Registro de Personal.

1. En el Servicio Murciano de Salud se creará un Registro de Personal, en el que figurará inscrito el personal estatutario de dicho organismo.

2. En el mismo constarán todos los datos relativos a la vida administrativa del personal, sin que pueda figurar dato alguno relativo a raza, religión u opinión.

3. La utilización de los datos que consten en el Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución y el resto de normas que resulten de aplicación.

4. El personal tiene derecho a conocer su propio expediente, y a obtener copia del mismo. Asimismo tendrá derecho a la rectificación de los datos de carácter personal que resulten inexactos o incompletos.

5. Los derechos individuales derivados de la relación con el Servicio Murciano de Salud se entenderán declarados cuando hayan sido inscritos en el Registro, de conformidad con el procedimiento aplicable.

A tal efecto, no podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin haber comunicado al Registro de Personal la resolución o el acto por el que fueron reconocidas.

6. Este Registro se coordinará con el Registro General de Personal de la Comunidad Autónoma de Murcia, con los existentes en el resto de los Servicios de Salud, y aquellos otros con los que así venga establecido.

Capítulo IV

Clasificación de personal

Artículo 12.- Criterios de clasificación del personal estatutario.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se clasifica atendiendo al nivel de titulación exigida para el ingreso, a las funciones que desarrolla y al carácter fijo o temporal de su nombramiento.

Artículo 13.- Clasificación por el nivel de titulación.

Sin perjuicio de las titulaciones académicas específicas, que en función de la naturaleza y características de las categorías y opciones se determine, será requisito imprescindible para formar parte de los diferentes grupos estar en posesión de la siguiente titulación:

- a) Grupo A: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.
- b) Grupo B: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.
- c) Grupo C: Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalentes.
- d) Grupo D: Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Formación Profesional o equivalentes.
- e) Grupo E: Acreditación de haber realizado la enseñanza mínima obligatoria.

Artículo 14.- Clasificación por las funciones desempeñadas.

1. Dentro de los grupos que fija el artículo anterior, el personal estatutario se clasifica, atendiendo a las funciones desempeñadas, en las siguientes categorías estatutarias:

GRUPO A:

- Facultativo sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente, acompañada de título de especialista.

- Facultativo sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.

- Facultativo no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de licenciado universitario o equivalente.

GRUPO B:

- Diplomado sanitario especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente, acompañada de título de especialista.

- Diplomado sanitario no especialista. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente.

- Diplomado no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de diplomado universitario o equivalente.

GRUPO C:

- Técnico especialista sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Bachiller, técnico superior de Formación Profesional o equivalente.

- Técnico especialista no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de Bachiller, técnico superior de Formación Profesional o equivalente.

GRUPO D:

- Técnico auxiliar sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de técnico de Formación Profesional o equivalente.

- Técnico auxiliar no sanitario. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, expedido para el ejercicio de una profesión no sanitaria y para cuyo acceso les haya sido exigida una concreta titulación de graduado en Educación Secundaria, técnico de Formación Profesional o equivalente.

GRUPO E:

- Personal subalterno. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia y documentos, centralita, reprografía y otras similares.

- Personal de servicios. Se integran en la misma quienes ostenten la condición de personal estatutario en virtud de nombramiento otorgado al efecto, para el desempeño de funciones de colaboración con los técnicos auxiliares correspondientes, limpieza de dependencias, preparación de alimentos para su transformación, traslado de enfermos y otras similares.

2. Dentro de las categorías estatutarias a las que se refiere este artículo, la creación, modificación y supresión de opciones, de acuerdo con las funciones a desarrollar y la titulación exigida para el acceso a aquéllas, se realizará por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Sanidad y Consumo, previa iniciativa del director gerente del Servicio Murciano de Salud y correspondiente negociación sindical.

Artículo 15.- Clasificación por el carácter fijo o temporal del nombramiento.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se clasifica en personal fijo o temporal.

Artículo 16.- Personal estatutario fijo.

Es personal estatutario fijo el que, una vez superado el correspondiente proceso selectivo, desempeña con carácter permanente las funciones que de su nombramiento se derivan y en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 17.- Personal estatutario temporal.

1. Personal estatutario temporal es aquel que desempeña con tal carácter las funciones que se derivan de su nombramiento, por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario.

2. Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

3. El personal estatutario temporal cesará, sin perjuicio de las causas específicas previstas en esta Ley para cada tipo de nombramiento, por las siguientes causas:

a) Por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración de la plaza, o de una falta de capacidad para su desempeño, debidamente acreditado, que no implique inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la plaza, previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.

b) Por revocación del nombramiento durante el periodo de prueba, de conformidad con el artículo 27.2 de esta Ley.

4. Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen jurídico general del personal estatutario fijo. En especial en aquellos aspectos que sean incompatibles con la naturaleza temporal de su nombramiento.

Artículo 18.- Nombramientos de interinidad.

1. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante cuando sea necesario atender las funciones que correspondan a la misma.

2. Se acordará el cese del interino cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó su nombramiento, que conllevará, en todo caso, la posterior amortización de la plaza.

b) Cuando la plaza sea provista por personal fijo.

Artículo 19.- Nombramientos de carácter eventual.

1. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.

b) Cuando sea necesario para la cobertura de la atención continuada.

2. Se acordará el cese del personal eventual cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por la extinción de la causa que determinó el nombramiento.

b) Por expiración del plazo establecido en el nombramiento.

c) Por desaparición de las funciones que motivaron el nombramiento.

Artículo 20.- Nombramientos para la realización de sustituciones.

1. Los nombramientos para la realización de sustituciones se expedirán cuando sea necesario para atender las funciones de personal estatutario, durante los periodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal.

2. Se acordará su cese cuando se produzca la reincorporación de la persona sustituida o ésta pierda su derecho a la reincorporación a la misma plaza o función.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que la sustitución afecte a personal estatutario fijo, la pérdida del derecho de la persona sustituida a la reincorporación, determinará su conversión en nombramiento de interinidad, cuando persistan las necesidades del servicio, y así se acuerde por el órgano competente.

Capítulo V**Selección del personal estatutario****Artículo 21.- Oferta de empleo público.**

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública de carácter periódico, preferentemente anual, y a través de los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, en los que se garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La oferta de empleo público incluirá las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, cuya cobertura por personal estatutario fijo a través de los sistemas de acceso libre o promoción interna, se considere necesaria en el

correspondiente ejercicio presupuestario, previa negociación en la Mesa prevista en el artículo 87 de esta Ley.

3. La oferta de empleo público reservará un cupo no inferior al 5% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad igual o superior al 33%, de modo que, progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales del Servicio Murciano de Salud, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Artículo 22.- Convocatorias de acceso a la condición de personal estatutario fijo.

1. Publicada la oferta de empleo, el director gerente del Servicio Murciano de Salud procederá a convocar las pruebas electivas de acceso para las plazas comprometidas en la oferta y, en su caso, hasta un 15% adicional.

2. Toda plaza, una vez incluida en la oferta de empleo público, deberá mantenerse dotada presupuestariamente hasta que termine el proceso de selección.

3. Las convocatorias de acceso a la condición de personal estatutario fijo, deberán contener, al menos, los siguientes datos:

a) Número y características de las plazas vacantes.

b) Requisitos exigidos a los aspirantes.

c) Sistema selectivo y forma de desarrollo de las pruebas y su calificación.

d) Programas de la oposición o del concurso-oposición, cuando se trate de estos sistemas, y baremos de valoración de méritos si se tratase de concurso o concurso-oposición.

e) Composición del tribunal u órgano técnico de selección.

f) Calendario para la realización de las pruebas.

g) Indicación del centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan además publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o notificarse directamente a los interesados.

h) Indicación de los cursos de formación, con expresión de si tienen o no carácter selectivo.

Artículo 23.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o, en su defecto, cumplir los requisitos de nacionalidad exigidos por la normativa básica estatal para el acceso a la Función Pública.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación necesaria o haber cumplido las condiciones para obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión, en los términos previstos por la normativa básica estatal.

Artículo 24.- Pruebas selectivas.

1. La selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socioprofesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Con carácter excepcional, cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerida, así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso, previa negociación con las Centrales Sindicales y tras resolución motivada del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación.

La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar la oposición o cada uno de sus ejercicios.

3. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los méritos de los aspirantes, así como a establecer su orden de prelación.

La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.

4. Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal facultativo y diplomado sanitario valorarán, como mínimo, el expediente académico del interesado, la formación especializada de postgrado, la formación continuada acreditada, la experiencia profesional en centros sanitarios públicos y las actividades científicas, docentes y de investigación. En todo caso, los baremos de méritos se adaptarán al ámbito de trabajo y a las funciones que correspondan a las plazas convocadas.

5. El concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva, y en el orden que la convocatoria determine, de los dos sistemas anteriores.

6. Si así se determina en la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán realizar un periodo de formación, o de prácticas, de un máximo de tres meses, antes de obtener nombramiento como personal estatutario fijo. Durante dicho periodo, que no será aplicable a las plazas para las que se exija título académico o profesional específico, los interesados deberán superar las evaluaciones que se determinen en las convocatorias y ostentarán la condición de aspirantes en prácticas, con los derechos económicos a que se refiere el artículo 54.2 de esta Ley.

Artículo 25.- Tribunales de selección.

1. Los tribunales de selección serán designados para cada convocatoria por el director gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. Estos órganos tendrán carácter colegiado y actuarán de acuerdo con criterios de objetividad e imparcialidad. Sus miembros deberán ostentar la condición de personal fijo de las administraciones públicas, de los servicios de Salud o de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud en los términos establecidos por la Ley General de Sanidad y poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

3. Su composición y funcionamiento se ajustará a las disposiciones que rijan para el resto de tribunales u órganos técnicos de selección de la Administración regional, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse por razón de la singularidad de la organización sanitaria, o en la determinación de la forma de participación de las organizaciones sindicales, previa negociación con las mismas.

Artículo 26.- Nombramientos.

1. A la vista de la valoración de las pruebas selectivas, el tribunal u órgano técnico de selección declarará seleccionados a los candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones.

2. Ningún tribunal u órgano de selección podrá declarar seleccionados a un número mayor de candidatos que el de plazas objeto de la convocatoria, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y sin perjuicio de la responsabilidad de sus componentes.

3. El orden definitivo será el que resulte de la evaluación de las pruebas selectivas, incluyendo, en su caso, la del periodo de formación o de prácticas que se realice. La relación de seleccionados se presentará ordenada desde la mayor a la menor de las puntuaciones obtenidas.

4. La elección de las plazas a desempeñar se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenido.

5. Tras ello, el director gerente del Servicio Murciano expedirá el nombramiento como personal estatutario de los aspirantes definitivamente seleccionados.

Artículo 27.- Selección de personal estatutario temporal.

1. La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales.

La composición y funcionamiento de los órganos o comisiones de selección del personal estatutario temporal se ajustarán a las disposiciones que rijan para el resto de órganos o comisiones técnicas de selección de personal temporal de la Administración regional, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse por razón de la singularidad de la organización sanitaria y, asimismo, contarán con la presencia de las organizaciones sindicales, según los términos que se establezcan previa negociación con las mismas.

En todo caso, el personal estatutario temporal deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

2. El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un periodo de prueba, durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

El periodo de prueba no podrá superar los seis meses de trabajo efectivo en el caso de personal clasificado en el grupo A, los tres meses para el personal del grupo B y los dos meses para el personal de los restantes grupos. En ningún caso, el periodo de prueba podrá exceder de la mitad de duración del nombramiento. Estará exento del periodo de

prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de las mismas funciones en el Servicio Murciano de Salud.

Capítulo VI

Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo

Artículo 28.- Adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

1. La condición de personal estatutario fijo se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superación del proceso selectivo.
- Nombramiento conferido por el órgano competente.
- Juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo y guardar y hacer guardar la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, en el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas.
- Toma de posesión, dentro del plazo que se establezca, de la plaza para la que haya sido nombrado que estará adscrita a una determinada Área de Salud.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser nombrados, y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

3. La falta de toma de posesión dentro del plazo, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de ese concreto proceso selectivo, previa audiencia al mismo.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de personal estatutario fijo.

Son causas de extinción de la condición de personal estatutario fijo

- La renuncia del interesado.
- La pérdida de la nacionalidad española o, en su defecto, de los requisitos de nacionalidad exigidos por la normativa básica estatal.
- La sanción disciplinaria de separación del servicio.
- La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público o para el ejercicio de la correspondiente profesión.
- La jubilación.
- La invalidez.

Artículo 30.- Renuncia.

1. La renuncia a la condición de personal estatutario habrá de ser manifestada por escrito con una antelación mínima de quince días y será aceptada expresamente por la Administración, entendiéndose aceptada en caso de no mediar resolución en dicho plazo.

2. No obstante lo anterior, no podrá ser aceptada la renuncia cuando el interesado esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado contra él auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la presunta comisión de un delito en el ejercicio de sus funciones.

3. La renuncia a la condición de personal estatutario no inhabilita para obtener nuevamente dicha condición a través de los procedimientos de selección establecidos.

Artículo 31.- Pérdida de la nacionalidad.

Será causa de extinción de la condición de personal estatutario fijo, la pérdida de la nacionalidad española, o en su caso, de cualquiera de los requisitos de nacionalidad que hubieran habilitado para el acceso a dicha condición, en los términos que establezca la normativa básica estatal.

Artículo 32.- Sanción de separación del servicio.

La sanción disciplinaria de separación del servicio, cuando adquiera carácter firme, supone la pérdida de la condición de personal estatutario. Durante los seis años siguientes a la ejecución de la sanción, el interesado no podrá acceder a pruebas selectivas para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, ni prestar servicios como personal estatutario temporal.

Artículo 33.- Penas de inhabilitación absoluta o especial.

La pena de inhabilitación absoluta producirá la pérdida de la condición de personal estatutario, una vez adquiera firmeza. Igual efecto tendrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público si afecta al correspondiente nombramiento.

Supondrá la pérdida de la condición de personal estatutario la pena de inhabilitación especial para la correspondiente profesión, siempre que ésta exceda de seis años.

Artículo 34.- Jubilación.

La jubilación del personal estatutario podrá ser:

- Forzosa, por cumplimiento de la edad legalmente establecida.
- Voluntaria, a solicitud del interesado.

Artículo 35.- Jubilación forzosa.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el interesado la edad de sesenta y cinco años.

No obstante, se podrá prolongar voluntariamente la permanencia en el servicio activo hasta cumplir, como máximo, la edad de setenta años.

De lo dispuesto en el párrafo anterior quedará excluido el personal estatutario de aquellas categorías respecto de las que se limite o impida legalmente la permanencia en el servicio activo a partir del cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 36.- Jubilación voluntaria.

Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Artículo 37.- Invalidez.

La invalidez, cuando sea declarada en sus grados de invalidez permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez conforme a las normas reguladoras del Régimen General de Seguridad Social, será causa de la pérdida de la condición de personal estatutario.

Artículo 38.- Recuperación de la condición de personal estatutario.

1. En caso de pérdida de la condición de personal estatutario como consecuencia de pérdida de la nacionalidad, tendrá lugar la recuperación con la condición de personal estatutario cuando desaparezca la causa que la motivó.

2. Procederá igualmente la recuperación de la condición de personal estatutario cuando se hubiera perdido como consecuencia de la invalidez, si ésta es revisada conforme a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.

Si la revisión se produce dentro de los dos años siguientes a la fecha de declaración de invalidez, el interesado tendrá derecho a reincorporarse a una plaza en la misma localidad en la que prestaba servicios.

3. La recuperación de la condición de personal estatutario, salvo en el caso previsto en el último párrafo del número anterior, supondrá la simultánea declaración del interesado en situación de excedencia voluntaria por interés particular. El interesado podrá reincorporarse al servicio activo a través de los procedimientos previstos en el artículo 72, sin que sea exigible tiempo mínimo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria.

4. Quienes hubieran perdido la condición de personal estatutario en virtud de pena principal o accesoria de inhabilitación, o inhabilitación especial para la correspondiente profesión, podrán ser rehabilitados por resolución del director gerente del Servicio Murciano de Salud, una vez extinguidas sus responsabilidades, apreciando las circunstancias de todo orden que concurrieron en el momento de la comisión del delito o falta, su entidad y la conducta del interesado con anterioridad y posterioridad a la inhabilitación.

Capítulo VII Derechos y deberes

Artículo 39.- Derechos individuales.

1. El personal estatutario fijo ostenta los siguientes derechos individuales:

a) Al mantenimiento de su condición de personal estatutario, al ejercicio o desempeño efectivo de su profesión o funciones que correspondan a su nombramiento, y a no ser removidos de su plaza sino en los supuestos y condiciones establecidos legalmente.

b) A la carrera administrativa y profesional, a través de los mecanismos de promoción previstos en el capítulo VIII de la presente Ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) A la percepción de las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidas.

d) A la formación continuada y al reconocimiento de su cualificación profesional.

e) A que sea respetada su dignidad e intimidad personal en el trabajo y a recibir un trato correcto y considerado por parte del resto del personal.

f) A ser informados por sus superiores acerca de las tareas y objetivos atribuidos a la unidad donde preste servicio y a participar en su consecución; así como a ser informado sobre los procesos de evaluación del cumplimiento de aquéllos.

g) En lo relativo a la actividad asistencial, a la participación en la toma de decisiones que afecten a la organización y prestación de sus servicios, a través de los órganos constituidos al efecto.

h) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas en cada caso aplicables y con los acuerdos que sobre esta materia se alcancen.

i) A recibir asistencia jurídica de la Administración pública en los términos que resulten de la legislación regional aplicable al personal funcionario.

j) A disfrutar de vacaciones y permisos en los términos establecidos.

k) A las ayudas de acción social que reglamentariamente se determinen.

2. El régimen de derechos contenidos en el apartado anterior será aplicable al personal estatutario temporal en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

Artículo 40.- Derechos colectivos.

El personal estatutario ostenta, en los términos establecidos en la Constitución y las leyes, los siguientes derechos colectivos:

a) A la libre sindicación.

b) A la actividad sindical.

c) A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población.

d) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

e) De reunión.

Artículo 41.- Deberes del personal estatutario.

El personal estatutario viene obligado a:

a) Cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Ejercer la profesión o desarrollar el conjunto de las funciones que correspondan a su nombramiento con lealtad, imparcialidad y objetividad y con observancia de los principios técnicos, científicos, profesionales, éticos y deontológicos que sean aplicables, responsabilizándose de la buena gestión de los servicios que tengan encomendados, procurando resolver por propia iniciativa las dificultades que encuentre en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe en cada caso a sus superiores jerárquicos.

c) Cumplir las instrucciones de sus superiores en relación con las funciones propias de su nombramiento, y colaborar eficazmente en el trabajo en equipo para la fijación y el cumplimiento de los objetivos de la unidad en la que preste servicios.

d) Mantener debidamente actualizados los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto ejercicio de la profesión o para el desarrollo de las funciones que correspondan a su nombramiento.

e) Prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.

f) Cumplir el régimen de horarios y jornada en las distintas modalidades, en cada caso establecidas.

g) Informar debidamente, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables en cada caso, a los usuarios de los servicios sanitarios sobre su proceso asistencial y sobre los servicios y prestaciones a los que puede tener derecho.

h) Dispensar a los usuarios un trato digno y respetuoso, e informarles de los derechos reconocidos por las normas sanitarias aplicables.

i) Mantener, en el ejercicio de sus funciones, la debida reserva y confidencialidad acerca de la información y documentación relativa a los usuarios y a sus procesos asistenciales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado j) de este artículo.

j) Cumplimentar los registros, informes y demás documentación clínica o administrativa, establecidos en la normativa aplicable.

k) Utilizar los medios, instrumental e instalaciones con criterios de eficiencia.

l) No emplear los medios propiedad de la Administración pública en provecho propio ni ejercer sus cometidos de forma que puedan beneficiar ilegítimamente a sí mismo o a otras personas.

m) Cumplir la normativa sobre incompatibilidades.

n) Tratar con corrección y consideración a los superiores y al resto del personal.

Artículo 42.- Derechos y deberes relativos a la seguridad y salud laboral.

1. Sin perjuicio de las competencias que en materia de seguridad y salud laboral correspondan a otros organismos, el Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas que resulten precisas para asegurar que las condiciones de trabajo de su personal se ajusten a lo dispuesto en la normativa aplicable sobre seguridad, salud y prevención laboral.

2. Por su parte, el personal del Servicio Murciano de Salud velará, en la medida de sus posibilidades, por su propia seguridad y salud en el trabajo, así como por la de aquellas personas relacionadas con la actividad que desempeñe. A tal fin, deberá cooperar en el cumplimiento de las medidas que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.

Capítulo VIII

Carrera administrativa y profesional

Artículo 43.- Principios generales de la carrera.

1. La carrera administrativa del personal estatutario se instrumenta a través de la posibilidad de acceder a otras plazas mediante concurso de traslados, concurso de méritos y libre designación, y por la promoción interna a otras categorías del mismo grupo o de grupos superiores.

2. Por su parte, la carrera profesional se articulará mediante el ascenso de tramos dentro de la misma categoría, sin perjuicio de otras formas de promoción profesional que reglamentariamente se determinen.

3. En ambos casos, la carrera del personal estatutario se desarrollará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y con la adecuada publicidad.

Artículo 44.- Tramos de la carrera profesional.

1. Dentro de cada categoría estatutaria se podrán establecer los tramos en los que quedará clasificado el personal estatutario fijo, que, desligados de los niveles de complemento de destino, se corresponderán, a su vez, con un distinto grado de cualificación profesional.

2. A tal efecto, se fija en seis el número máximo de tramos para las categorías del grupo A, cinco para las del grupo B, y cuatro para los grupos C, D y E.

3. En el momento de ingreso, todo el personal quedará incluido en el tramo inicial, pudiendo ascender de tramo de

manera sucesiva, en función de los méritos que acredite, debiendo permanecer en cada tramo al menos durante cinco años.

4. El ascenso de tramos se fundamentará en criterios de mérito y capacidad, por medio de un sistema de valoración de méritos, en el que sólo se tendrán en cuenta los méritos que se hayan adquirido desde el ingreso en el tramo desde el que se quiera promocionar. A tal efecto, la Administración fomentará las actividades formativas adecuadas a dicho fin.

5. La pertenencia a un determinado tramo dentro de la categoría profesional podrá considerarse como requisito o valorarse como mérito para proveer determinados destinos cuando así se disponga en la correspondiente convocatoria.

6. El ascenso de tramo dentro de la misma categoría generará las repercusiones económicas que resulten procedentes dentro del marco retributivo existente.

7. Reglamentariamente, previa negociación sindical, se establecerán las condiciones de acceso y requisitos aplicables a los diferentes tramos de la carrera profesional. En particular, dicha regulación contendrá la forma y condiciones de acceso a tramos superiores al inicial por parte del personal estatutario que se determine, así como la composición y funcionamiento de las comisiones encargadas de la valoración de los méritos que acrediten los aspirantes, en las que estarán presentes las organizaciones sindicales.

Artículo 45.- Provisión de plazas.

1. La provisión de plazas se llevará a efecto, respetando el principio de publicidad, por los procedimientos de concurso de traslados, concurso de méritos y libre designación.

2. El concurso de traslados y el concurso de méritos consisten en la comprobación y valoración de los méritos que se exijan en la convocatoria, de acuerdo con el baremo establecido. Se proveerán por concurso de traslados las plazas cuyo nivel de complemento de destino se corresponda con el base de cada grupo u opción, y por concurso de méritos aquellas que tengan atribuido uno o dos niveles superiores al base de cada grupo u opción.

3. La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza. Se proveerán por este sistema las plazas del Servicio Murciano de Salud que dispongan de nivel de complemento de destino superior, en tres o más niveles, al base de cada grupo.

Artículo 46.- Concursos de traslados y de méritos.

1. En los procedimientos de movilidad voluntaria por los sistemas de concurso se valorarán únicamente los méritos que se fijen en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán la antigüedad, los adecuados a las características de cada destino, la valoración del trabajo desarrollado, la formación continuada acreditada, así como las actividades científicas, docentes y de investigación. No obstante lo anterior, en el concurso de traslados se valorará principalmente el tiempo de servicios prestados en las administraciones y servicios públicos desempeñando plazas de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso.

2. En las convocatorias de concurso, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se incluirán, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- a) Denominación y localización de la plaza.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarla.
- c) Baremo para puntuar los méritos.
- d) Puntuación mínima para la adjudicación de las plazas convocadas.

3. En las convocatorias de los concursos se determinará la composición y funcionamiento de las comisiones de selección, que apreciarán los méritos que se hayan establecido, de acuerdo con el baremo de la convocatoria.

Los miembros componentes de las mismas deberán poseer la idoneidad necesaria y serán inamovibles durante el periodo de su mandato. Las comisiones de selección contarán con la presencia sindical, en los términos que se determine, con las mismas funciones de los demás miembros de dicha Comisión.

4. Los destinos obtenidos en los concursos de traslados y de méritos serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración pública. Se deberá permanecer en la plaza adjudicada un mínimo de dos años para poder volver a participar en un nuevo concurso, salvo que se trate de plazas con nivel base.

5. Los nombramientos que correspondan a plazas que tengan atribuido nivel superior al base de cada grupo u opción, se entenderán otorgados por un periodo de cuatro años. Transcurrido dicho plazo, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por su titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico periodo, incluyendo la plaza, en este último caso, en la próxima convocatoria de concurso de méritos.

6. El personal que acceda a una plaza por los procedimientos de concurso, podrá ser removido de la misma por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración de la plaza o de una falta de capacidad para su desempeño, debidamente acreditada, que no implique inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la plaza. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, previa audiencia de la Junta de Personal correspondiente, y del delegado sindical de la organización a la que el interesado pertenezca.

7. El personal estatutario fijo que, como consecuencia de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de este artículo, no continúe en la plaza en la que venía desempeñando funciones, tendrá derecho a pasar a ocupar de manera provisional una plaza de nivel base dentro de su categoría, en la misma localidad en la que se encontrara ubicada la plaza en la que hubiera cesado, o en la que estuviera prestando los servicios con anterioridad, y en su defecto, en la más cercana.

Artículo 47.- Libre designación.

1. Las convocatorias para la provisión de plazas por el sistema de libre designación, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, incluirán los datos siguientes:

- a) Denominación y localización de la plaza.
- b) Requisitos indispensables para desempeñarla.
- c) Plazo para la presentación del currículum profesional de los aspirantes.

2. Los nombramientos por libre designación requerirán el informe previo del superior jerárquico del centro al que figure adscrita la plaza convocada.

3. Los nombramientos por este sistema se conferirán por un periodo de cuatro años, transcurrido el cual la Administración podrá optar entre efectuar un nuevo nombramiento a favor de la persona que viniera ocupando la plaza o incluir la misma en una nueva convocatoria para su provisión por el mismo sistema.

4. Sin perjuicio del carácter temporal que conforme al apartado anterior tienen estos nombramientos, la Administración podrá remover de forma discrecional, y en cualquier momento, al personal nombrado por el sistema de libre designación.

5. El personal estatutario fijo que cese en una plaza obtenida por el sistema de libre designación, tendrá derecho a pasar a ocupar de manera provisional una plaza de nivel base dentro de su categoría, en la misma localidad en la que se encontrara ubicada la plaza en la que hubiera cesado, o en la que estuviera prestando los servicios con anterioridad o, en defecto de ambas, en la más cercana.

Artículo 48.- Promoción interna.

1. La promoción interna consiste en el acceso desde una categoría estatutaria a otra del mismo grupo de titulación o a otro superior, inmediato o no.

2. Los procesos de selección para la promoción interna se efectuarán mediante convocatoria pública a través de los sistemas de selección establecidos en el capítulo V de esta Ley, que garantizarán el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Los procedimientos para la promoción interna se desarrollarán a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

3. Para participar en los procesos selectivos para la promoción interna será requisito ostentar la titulación requerida y haber prestado servicios como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en el grupo de procedencia.

4. En caso del personal no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación para el acceso por el sistema de promoción interna a los grupos C y D a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones.

5. Quienes accedan a otro nombramiento por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para la elección de plaza en la correspondiente convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Artículo 49.- Promoción interna temporal.

Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo podrá desempeñar funciones correspondientes a categorías de un grupo igual o superior, con derecho a reserva de plaza, siempre que ostente los requisitos previstos en los números 3 ó 4 del artículo anterior. Durante el tiempo que permanezca en esta situación el interesado se mantendrá en servicio activo y percibirá, con excepción de los trienios, las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas, cuyo ejercicio no supondrá

consolidación de derecho alguno a tales retribuciones ni a la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en el artículo anterior.

Artículo 50.- Otras formas de provisión.

1. Por necesidades de servicio debidamente motivadas, que se deriven de reordenaciones funcionales, organizativas o asistenciales, se podrá adscribir al personal estatutario a otros centros correspondientes al mismo Área de Salud, preferentemente en la misma localidad, manteniendo el carácter, definitivo o provisional, con el que vinieran ocupando la plaza en la que dejaron de prestar servicios.

En el supuesto de que el traslado fuera a otra plaza en distinta localidad, se destinará preferentemente a quienes cuenten con menos antigüedad y responsabilidades familiares.

2. Por necesidades del servicio debidamente motivadas y hasta que se provean con carácter definitivo, podrá ordenarse el traslado provisional a plazas vacantes adscritas al mismo Área de Salud, en caso de urgente e inaplazable necesidad, siempre que el interesado reúna las condiciones exigidas para ocupar el correspondiente puesto.

3. Por necesidades del servicio debidamente motivadas, se podrá ordenar al personal estatutario el desempeño provisional de funciones distintas de las específicas de la plaza que ocupe, dentro del mismo Área de Salud, siempre que éstas formen parte de la categoría profesional de pertenencia.

4. Cuando una plaza quede vacante podrá ser cubierta, en caso de necesidad, por medio de traslado voluntario temporal, entre el personal que lo solicite. El traslado voluntario temporal se otorgará por un periodo inicial no superior a un año, pudiendo ser objeto de prórroga hasta la provisión definitiva de la plaza.

Asimismo, la provisión de plazas se podrá llevar a efecto mediante el sistema de reingreso al servicio activo, de conformidad con el artículo 72 de esta Ley.

Capítulo IX

Sistema retributivo y régimen de Seguridad Social

Artículo 51.- Principios y normas generales.

1. El sistema retributivo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud obedece a los principios de cualificación técnica y profesional, de motivación del personal, incentiación de la actividad, y de la calidad del servicio.

2. La cuantía de las retribuciones se adecuará a lo que dispongan las correspondientes leyes de presupuestos.

3. El personal estatutario no podrá percibir participación en los ingresos legalmente atribuidos al Servicio Murciano de Salud como contraprestación de cualquier servicio.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir, la parte de jornada no realizada por causas imputables al interesado, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

5. Quienes ejerzan el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso,

carácter de sanción disciplinaria ni afecte a su situación de servicio activo ni al régimen de sus prestaciones sociales.

6. Las retribuciones del personal estatutario se clasifican en básicas y complementarias.

Artículo 52.- Retribuciones básicas.

Son retribuciones básicas:

a) El sueldo asignado a cada uno de los grupos de clasificación previstos en esta Ley.

b) Los trienios, que consisten en una cantidad igual para cada uno de los grupos por cada tres años de servicio. En el supuesto de que los tres años de servicio lo sean en grupos distintos, se computará el trienio completo en el grupo superior.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios, y que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 53.- Retribuciones complementarias.

1. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunas plazas en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada plaza.

c) El complemento de productividad, destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular de la plaza así como su participación en programas o actuaciones concretas. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente, sin que en ningún caso dicha percepción implique derecho alguno a su mantenimiento en posteriores ejercicios.

d) El complemento de atención continuada, destinado a la remuneración del personal para atender a los usuarios de manera continuada incluso fuera de la jornada ordinaria establecida.

La retribución por este apartado no podrá ser en ningún caso fija en su cuantía ni periódica en su devengo.

2. El personal estatutario tendrá derecho igualmente al percibo de las indemnizaciones que, por razón del servicio, reglamentariamente se establezcan.

3. Las cantidades que se perciban por cualquiera de los conceptos regulados en este artículo, serán de conocimiento público así como de los representantes sindicales.

Artículo 54.- Retribuciones del personal temporal y en formación.

1. El personal estatutario temporal percibirá la totalidad de las retribuciones que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y de la remuneración establecida en el artículo 53.2 de esta Ley.

2. El personal que realice el periodo de formación a que se hace referencia en el artículo 24.6 de esta Ley, tendrá derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes al grupo al que aspire ingresar, así como al 75% de las complementarias correspondientes al puesto y de la categoría estatutaria y opción en la que hubiera sido nombrado.

Artículo 55.- Seguridad Social.

1. Al personal estatutario de nuevo ingreso del Servicio Murciano de Salud le será de aplicación el régimen general de Seguridad Social.
2. El personal estatutario procedente de otras administraciones seguirá sometido al mismo régimen de Seguridad Social o de previsión que le fuera aplicable en su Administración de origen.

Capítulo X**Jornada de trabajo, vacaciones y permisos****Artículo 56.- Jornada de trabajo.**

1. La jornada ordinaria y general del personal estatutario se aprobará, previa negociación en la Mesa de negociación a la que se refiere el artículo 87 de esta Ley. De igual forma se establecerán, en su caso, las jornadas especiales que resulten necesarias para determinados colectivos, grupos o categorías funcionales de personal.
2. Las jornadas a que se refiere el apartado anterior no serán superiores a las cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual para el personal con especial dedicación, ni a las treinta y siete horas y media semanales para el personal con dedicación normal.
Los servicios necesarios para asegurar la atención continuada y de urgencias en los centros e instituciones sanitarias no estarán incluidos en los límites previstos en el párrafo anterior, y no tendrán la consideración de servicios u horas extraordinarias, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en su momento por la normativa básica estatal.
3. Los nombramientos de personal estatutario podrán expedirse para la prestación de servicios en jornada completa o en la modalidad de dedicación parcial.
4. Quienes presten servicios con dedicación parcial percibirán las retribuciones con la reducción proporcional.

Artículo 57.- Permisos.

1. Se concederán permisos por las siguientes causas debidamente justificadas:
 - a) Tres días en caso de nacimiento de un hijo. Cuando dicho nacimiento se produzca en distinta localidad de la del domicilio del interesado, la duración del permiso será de cuatro días.
Tres días, en caso de muerte o enfermedad grave u operación de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de persona con quien conviva maritalmente de forma habitual. Cuando dicha muerte, enfermedad grave u operación, se produzca en distinta localidad de la del domicilio del interesado, el periodo de permiso será de cuatro días.
 - b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera cambio de localidad.
 - c) Para concurrir a exámenes preceptivos para obtener un título académico, durante los días de su celebración, y por el tiempo estrictamente preciso.
 - d) Por deberes inexcusables de carácter público y personal, durante el tiempo necesario para su cumplimiento.
 - e) Quince días por razón de matrimonio.
2. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la

madre siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del interesado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales, o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

3. Las madres, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4. El personal estatutario podrá disponer de seis días al año de permiso para asuntos personales sin justificación, o del número correspondiente cuando el periodo de servicios efectivamente prestado fuera inferior. Estos días de permiso estarán subordinados en su concesión a las necesidades del servicio.

5. El personal estatutario podrá disfrutar de permiso para asuntos propios, sin ninguna retribución, y cuya duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses al año. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

6. Cuando por razón de guarda legal se tenga al cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, se tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo de 1/3 o de 1/2, con la reducción proporcional de las retribuciones. En casos debidamente justificados basados en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el interesado, éste podrá también solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

La concesión de la reducción de jornada prevista en este apartado, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad laboral, sea o no remunerada, durante el horario que haya sido objeto de reducción.

7. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar de permisos para el ejercicio de la actividad sindical, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

8. Reglamentariamente se podrán establecer otros permisos.

Artículo 58.- Permisos para la formación.

Los permisos para la formación se atenderán a los siguientes criterios:

a) Podrán concederse permisos con retribución total o parcial con motivo de la realización de estudios o para la asistencia a cursos de formación o especialización que formen parte de los planes de formación de las distintas administraciones públicas, cuando tengan relación directa con las funciones de los servicios sanitarios y resulten de interés relevante para el centro de trabajo. Podrá exigirse como requisito previo para su concesión el compromiso del interesado de continuar vinculado al Servicio Murciano de Salud, durante los plazos que se establezcan, a contar desde la finalización del permiso. El incumplimiento de dicho compromiso obligará al interesado a devolver la parte proporcional de las retribuciones percibidas durante el permiso.

b) Del mismo modo, podrán concederse permisos no retribuidos o con retribución parcial para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de cooperación internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad del centro donde estuviera destinado el interesado.

Artículo 59.- Vacaciones anuales.

1. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de un mes o de los días que le correspondan proporcionalmente si el tiempo trabajado durante el año fuera menor.

El disfrute de las vacaciones deberá ser compatible con las necesidades del servicio.

2. Reglamentariamente se determinarán los conceptos retributivos que integren la paga del mes de vacaciones en el marco de la legislación regional sobre Función Pública.

Capítulo XI

Situaciones del personal estatutario

Artículo 60.- Situaciones administrativas.

El personal estatutario fijo se hallará en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicios en otra Administración pública.
- d) Expectativa de destino.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Excedencia por cuidado de familiares.
- g) Excedencia por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria.
- i) Excedencia voluntaria incentivada.
- j) Suspensión firme de funciones.

Artículo 61.- Servicio activo.

1. Se hallará en servicio activo el personal estatutario fijo cuando preste los servicios correspondientes a su nombramiento en el ámbito del Servicio Murciano de Salud o en el resto de la Administración regional.

2. Mientras permanezca en esta situación gozará de todos los derechos inherentes a su condición de personal estatutario fijo y quedará sujeto a los deberes y responsabilidades derivados de la misma.

3. Se mantendrán en la situación de servicio activo, con los derechos que en cada caso correspondan, quienes disfruten de vacaciones o de los permisos establecidos en los artículos 57, 58 y 59 de esta Ley, así como quienes reciban el encargo temporal de desempeñar funciones correspondientes a otro nombramiento conforme a lo previsto en el artículo 50 de la presente norma.

4. Permanecerán en servicio activo, con las limitaciones de derechos que se establecen en el artículo 84 de esta Ley y las demás que legalmente correspondan, quienes sean declarados en suspensión provisional de funciones.

Artículo 62.- Servicios especiales.

1. El personal estatutario fijo será declarado en situación de servicios especiales:

a) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos en las citadas administraciones públicas o instituciones.

b) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

c) Cuando accedan a la condición de diputado o senador de las Cortes Generales o miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas si perciben retribuciones periódicas por la realización de la función. Si no percibieran dichas retribuciones ni incurrieran en incompatibilidad, podrán optar por permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la regulada en este artículo.

d) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales.

e) Cuando presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los ministros y de los secretarios de Estado, o cuando sean nombrados para el desempeño de cargos similares en una comunidad autónoma.

f) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer sus funciones.

g) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

h) Cuando sean autorizados por el Servicio Murciano de Salud para realizar misiones en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.

i) Cualquier otra que sea aplicable al personal funcionario al servicio de la Administración regional.

2. Al personal estatutario fijo en situación de servicios especiales se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, a los efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, con derecho a la reserva de la plaza que viniera desempeñando, si lo viniera ocupando con carácter definitivo.

3. Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo que desempeñe efectivamente, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudiese tener reconocidos.

4. Los diputados, senadores y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas que pierdan esta condición como consecuencia de la disolución de las correspondientes Cámaras o de la cesación de su mandato, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Artículo 63.- Servicios en otra Administración pública.

1. El personal estatutario fijo que pase a prestar servicios en otra Administración, en virtud de los mecanismos de movilidad legalmente establecidos, quedará en el Servicio Murciano de Salud en la situación de servicios en otra Administración pública.

2. Durante dicho periodo se regirán por la legislación de la Administración en la que presten servicios, pero continuarán perteneciendo a su categoría de origen.

Artículo 64.- Expectativa de destino.

1. Quedará en expectativa de destino el personal afectado por una minoración de efectivos adoptada en un plan de ordenación de recursos humanos, cuando no haya sido directamente destinado a otra unidad o centro a través de los procedimientos previstos en el propio plan.

2. Mientras permanezca en esta situación tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, el complemento de destino y el 50% del complemento específico que viniera percibiendo en el momento de pasar a esta situación. A los restantes efectos, esta situación se equipara a la de servicio activo.

3. El periodo máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa. Asimismo, será declarada de oficio la situación de excedencia forzosa por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la situación de expectativa de destino.

4. El personal declarado en esta situación vendrá obligado a:

a) Aceptar los destinos en puestos de características similares al que desempeñaba dentro de la misma Área de Salud.

b) Participar en los concursos para puestos adecuados a su categoría profesional.

c) Participar en los cursos de formación o reorientación profesional para los que sea convocado.

Artículo 65.- Excedencia forzosa.

1. Pasará a la situación de excedencia forzosa:

a) El personal procedente de la situación de suspensión firme de funciones que, no teniendo reservado puesto de trabajo, solicite reingreso al servicio activo y no se le conceda en el plazo de seis meses.

b) El personal procedente de la situación de expectativa de destino por el transcurso del tiempo máximo de permanencia en la misma o por incumplimiento de las obligaciones inherentes a ella.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) del punto anterior, el reingreso obligatorio deberá ser en puestos de características similares a las de los que desempeñara el personal afectado por un plan de ordenación de recursos humanos.

3. Los restantes excedentes forzosos estarán obligados a participar en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo cuyos requisitos de desempeño reúnan y que les sean notificados, así como a aceptar el reingreso obligatorio al servicio activo en puestos correspondientes a su categoría profesional.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

5. Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia forzosa, el personal no podrá desempeñar otro puesto de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación administrativa o laboral, ya que en ese caso pasaría a la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

6. El personal declarado en esta situación tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, así como al cómputo a efectos de derechos pasivos y de trienios.

Artículo 66.- Excedencia por cuidado de familiares.

1. El personal estatutario tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2. También tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, el personal estatutario fijo para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

3. El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

4. Esta excedencia constituye un derecho individual del personal estatutario fijo. En caso de que el derecho fuera generado por dos personas respecto del mismo causante, el Servicio Murciano de Salud podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

5. El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos. Durante el primer año, se tendrá derecho a la reserva de la plaza que se viniera desempeñando. Transcurrido dicho

plazo, dicha reserva lo será a una plaza en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Artículo 67.- Excedencia por prestación de servicios en el sector público.

1. Procederá declarar al personal estatutario fijo en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público:

a) Cuando presten servicios en otro cuerpo, escala, categoría o como personal laboral en cualquiera de las administraciones públicas.

b) Cuando presten servicios en organismos públicos y no les corresponda quedar en otra situación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior deben considerarse incluidas en el sector público aquellas entidades mercantiles en las que la participación directa o indirecta de las administraciones públicas sea igual o superior al 50 por 100.

2. El personal estatutario excedente por prestación de servicios en el sector público no devengará retribuciones ni le será computable el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos y derechos en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

3. El personal estatutario fijo que pase a prestar servicios en entes institucionales de la Administración regional no comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, será declarado en la situación prevista en este artículo, con el derecho a ocupar en el momento del reingreso una plaza de su categoría del mismo nivel y retribuciones a la que viniera desempeñando, siempre que hubiera obtenido ésta con carácter definitivo. Este derecho se mantendrá durante tres años y se podrá prorrogar anualmente.

4. El personal estatutario fijo podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación profesional que dio origen a la misma. Una vez producido el cese en ella deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, siendo declarado, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 68.- Excedencia voluntaria.

1. La situación de excedencia voluntaria se declarará de oficio o a solicitud del interesado, según las reglas siguientes:

a) Podrá concederse la excedencia voluntaria al personal estatutario fijo cuando lo solicite por interés particular.

Para obtener el pase a esta situación será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella se deberá permanecer, al menos, dos años continuados.

La concesión de esta excedencia quedará subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse cuando al interesado se le instruya expediente disciplinario.

b) Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios en cualquiera de las administraciones públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores, al personal estatutario fijo cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un

puesto de trabajo con carácter definitivo como funcionario de carrera, personal estatutario fijo o laboral indefinido en cualquiera de las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los órganos constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Esta situación tendrá una duración mínima de dos años y máxima de quince.

c) Procederá declarar de oficio en excedencia voluntaria por un periodo mínimo de dos años, al personal estatutario fijo cuando, finalizada la causa que determinó su pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en los plazos que vengan establecidos para el personal funcionario en análoga situación.

2. El personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de carrera profesional, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación.

Artículo 69.- Excedencia voluntaria incentivada.

1. Procederá declarar en excedencia voluntaria incentivada, a su solicitud, al personal estatutario fijo afectado por un proceso de movilidad derivado de un plan de ordenación de recursos humanos.

Esta situación tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación jurídica, sea estatutaria, funcional o laboral.

2. Quienes pasen a esta situación tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en la última plaza desempeñada, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

Artículo 70.- Suspensión de funciones.

1. Procederá declarar al personal estatutario fijo en la situación de suspensión cuando así lo determine la autoridad u órgano competente, como consecuencia de la instrucción al mismo de un proceso judicial o de un procedimiento disciplinario.

2. La suspensión podrá ser provisional, en los términos que establece el artículo 84 de esta Ley, o firme.

Artículo 71.- Suspensión firme de funciones.

1. La suspensión tendrá carácter firme cuando se imponga en virtud de sentencia penal o sanción disciplinaria. La sentencia y la sanción determinarán la pérdida del puesto de trabajo, excepto cuando la suspensión firme no exceda de seis meses.

2. El personal declarado en la situación de suspensión firme quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a su condición de personal estatutario.

3. El personal declarado en esta situación no podrá prestar servicios en ninguna Administración pública ni en los organismos públicos ni en las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción.

4. Antes de finalizar el periodo de suspensión el interesado deberá solicitar el reingreso al servicio activo, pasando, de no hacerlo, a la situación de excedencia voluntaria por un periodo mínimo de dos años.

Artículo 72.- Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reserva de plaza se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso de traslados, concurso de méritos o libre designación para la provisión de plazas.

A estos efectos, se podrá limitar el ámbito geográfico del reingreso al servicio activo.

2. Asimismo, los reingresos podrán efectuarse por adscripción a una plaza vacante con carácter provisional, siempre y cuando se reúnan los requisitos para el desempeño de la plaza, quedando el interesado obligado a participar en los procedimientos de provisión de las plazas que se convoquen, hasta la obtención de destino definitivo.

3. La plaza asignada con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva de conformidad con la normativa correspondiente, debiendo participar en dicho procedimiento quienes hayan reingresado provisionalmente. Si no participasen, serán declarados en situación de excedencia voluntaria.

Capítulo XII Incompatibilidades

Artículo 73.- Régimen general.

Resultará de aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud el régimen general de incompatibilidades establecido para los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de esta Ley.

Capítulo XIII Régimen disciplinario

Artículo 74.- Responsabilidad disciplinaria.

El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud incurrirá en responsabilidad disciplinaria por las faltas que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pueda concurrir.

Además de los autores, serán responsables disciplinariamente los superiores que consintieren, así como el personal que indujere, cooperase o encubriere las faltas muy graves y graves.

Artículo 75. Principios de la potestad disciplinaria.

1. Corresponde a los órganos administrativos competentes en cada caso el ejercicio de la potestad disciplinaria para la corrección de las faltas que cometa el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en el ejercicio de sus funciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria.

b) Irretroactividad: Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de

producirse los hechos que constituyan falta disciplinaria. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

c) Tipicidad: Sólo constituyen faltas disciplinarias las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por ley. Únicamente por la comisión de tales faltas podrá imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por ley. Por vía reglamentaria se podrá introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las faltas o de las sanciones disciplinarias establecidas legalmente, de tal modo que, sin constituir nuevas faltas o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

d) Responsabilidad: Sólo podrá ser sancionado disciplinariamente por hechos u omisiones constitutivos de infracción el personal estatutario que resulte responsable de los mismos.

e) Proporcionalidad: En la imposición de sanciones disciplinarias por los órganos competentes se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad por reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados a la Administración o a los ciudadanos, el nivel de riesgo para la salud y la reincidencia.

f) Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

g) Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 76. Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 77.- Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves del personal estatutario, las siguientes:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución o al Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de sus funciones.

b) Toda actuación, en el ejercicio de las funciones, que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o por razón de la vía de acceso de los usuarios a los servicios sanitarios.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones al ser nombrado para desempeñar un puesto de trabajo o tarea.

d) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales que le correspondan o la manifiesta falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de aquéllas.

e) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

f) La negativa a participar activamente en las medidas especiales que por razones sanitarias de urgencia o necesidad adopten las autoridades administrativas competentes.

g) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales que hayan sido establecidos en caso de huelga.

h) El incumplimiento, por dolo o negligencia grave, del deber de reserva y confidencialidad acerca de la información y documentación relativa a los usuarios y a sus procesos asistenciales.

i) La exigencia de cualquier tipo de compensación por la asistencia prestada a los usuarios de los servicios sanitarios.

j) El incumplimiento de la normativa de incompatibilidades cuando suponga la realización de actividades no susceptibles de reconocimiento de compatibilidad.

k) Los actos que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales, de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

m) La violación de la neutralidad o imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

n) El acoso sexual a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ñ) La inducción, a otro u otros, a la comisión de una falta muy grave, así como la cooperación necesaria para la comisión de una falta muy grave.

o) Las demás que con el carácter de falta muy grave se establezcan por norma con rango de Ley.

Artículo 78.- Faltas graves.

Son faltas graves del personal estatutario, las siguientes:

a) El incumplimiento de sus funciones, así como la falta de rendimiento que afecte a su normal funcionamiento cuando no constituya falta muy grave.

b) La falta de obediencia a las órdenes e instrucciones de los superiores, salvo los casos en los que las mismas constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de la normativa vigente.

c) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en derecho propio, y no constituya falta muy grave.

d) La aceptación de cualquier tipo de contraprestación por la asistencia prestada a los usuarios de los servicios de Salud.

e) El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades cuando no constituya falta muy grave.

f) La grave desconsideración con el personal o con los usuarios.

g) El ejercicio arbitrario de la autoridad.

h) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

i) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga más de diez horas al mes.

j) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

k) Causar daños o deterioro en las instalaciones, equipamiento, instrumental o documentación, cuando se produzcan por negligencia grave.

l) El encubrimiento, consentimiento o cooperación no necesaria para la comisión de faltas muy graves, así como la inducción, a otro u otros, a la comisión de una falta grave, y la cooperación necesaria para su realización sin la cual una falta grave no se habría cometido.

m) La prevalencia de la condición de personal estatutario para obtener un beneficio indebido para sí o para otros.

n) La utilización de los locales, instalaciones o equipamiento de los centros o servicios para la realización de actividades o funciones ajenas a los mismos.

ñ) Las demás que con el carácter de falta grave se establezcan por norma con rango de Ley.

Artículo 79.- Faltas leves.

Constituyen faltas leves del personal estatutario, las siguientes:

a) El descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.

b) La incorrección con el personal o con los usuarios.

c) El incumplimiento injustificado del horario o jornada de trabajo, cuando no constituya falta grave.

d) Causar daños o deterioro en las instalaciones, equipamiento, instrumental o documentación, cuando no constituyan falta grave.

e) El encubrimiento, consentimiento o cooperación no necesaria para la comisión de faltas graves.

f) Las demás que con el carácter de falta leve se establezcan por norma con rango de Ley.

Artículo 80.- Sanciones.

1. Las faltas serán corregidas con las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio, que comportará la pérdida de la condición de personal estatutario fijo o la revocación del nombramiento de personal estatutario temporal. Durante los cinco años siguientes a su imposición, el interesado no podrá concurrir a las pruebas de selección para la obtención de la condición de personal estatutario fijo, ni prestar servicios como personal estatutario temporal. Esta sanción sólo se podrá imponer por la comisión de falta muy grave. Corresponde al Consejo de Gobierno resolver los expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio, previos los trámites y dictámenes que, en cada caso, procedan.

b) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo de hasta seis años. Esta sanción podrá imponerse por la comisión de faltas muy graves o graves. En el caso de faltas graves no podrá superar los tres años. Si la suspensión no supera los seis meses el interesado no perderá su puesto de trabajo.

c) Traslado forzoso, sin derecho a indemnización, a puesto de trabajo situado en localidad distinta, por periodo de hasta cuatro años, con prohibición de participar en procedimientos de movilidad durante el periodo por el que se imponga la sanción. Esta sanción podrá imponerse por la comisión de faltas muy graves y graves. Para el caso de faltas graves la sanción no excederá de dos años, e implicará reserva del puesto de trabajo originario.

d) Prohibición temporal de participar en procedimientos relacionados con la provisión, carrera o promoción, por periodo mínimo de dos años y máximo de cuatro. Esta sanción podrá imponerse por la comisión de faltas graves.

e) Apercibimiento, que sólo se impondrá por faltas leves.

f) Cualquier otra que se establezca por Ley.

2. El alcance de la sanción, dentro de cada clase, se establecerá teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 81.- Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos y las leves al mes. Las sanciones muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, o desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora o desde que se quebrante el cumplimiento de la sanción cuando su ejecución ya hubiese comenzado.

3. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá por la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el cómputo de dicho plazo si el expediente estuviera paralizado más de seis meses por causa no imputable al interesado. También se interrumpirá por la iniciación del proceso judicial correspondiente.

El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá desde que se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución de la sanción impuesta, reanudándose el cómputo de dicho plazo si éste estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al sancionado.

Artículo 82.- Principios del procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento que esté establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia del interesado.

2. La tramitación del procedimiento disciplinario no excederá de un año, y durante la misma se garantizará al expedientado los siguientes derechos:

a) A la presunción de inocencia.

b) A ser notificado del nombramiento de instructor y, en su caso, de secretario, así como a recusar a los mismos.

c) A ser notificado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.

d) A formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento.

e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.

f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado o de los representantes sindicales que determine.

g) Al respeto de las garantías sindicales legalmente establecidas.

3. En el procedimiento quedará establecida la separación entre la fase instructora y la sancionadora, atribuidas a órganos distintos.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente disciplinario.

Artículo 83. Efectos registrales.

1. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Personal o en el expediente personal del interesado, con expresión de los hechos imputados.

2. La anotación de la sanción por falta leve quedará cancelada por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

La anotación de las sanciones por faltas graves y muy graves, con excepción de la de separación del servicio, quedará cancelada cuando hayan transcurrido, respectivamente, dos o cuatro años desde el momento en el que se haya cumplido totalmente la sanción impuesta, si durante ese tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. La cancelación borrarán la sanción a todos los efectos.

Artículo 84.- Medidas provisionales.

1. Durante la tramitación del expediente disciplinario se podrán adoptar medidas provisionales, mediante resolución motivada, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. Las medidas provisionales no podrán causar perjuicios irreparables ni implicar la violación de los derechos amparados por las Leyes.

3. La suspensión provisional como medida cautelar durante la tramitación de un expediente disciplinario tendrá carácter excepcional, y no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado.

El personal estatutario suspenso provisionalmente tendrá derecho a percibir durante la suspensión el 75% del sueldo, trienios y pagas extras, así como, las prestaciones familiares por hijo a cargo, excepto en caso de paralización del expediente imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización. Asimismo, no se acreditará haber alguno en caso de incomparecencia en el procedimiento disciplinario o proceso penal.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el personal estatutario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla, en caso de que la suspensión firme se imponga por tiempo igual o superior al periodo de suspensión provisional. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al interesado la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado en activo con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será computado a los efectos del cumplimiento de la suspensión firme.

4. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo.

Capítulo XIV

Representación, participación y negociación colectiva

Artículo 85.- Principios generales.

El personal estatutario tiene derecho a la representación, participación institucional y negociación colectiva para la interlocución, información y determinación de las condiciones de trabajo, en los términos establecidos en la legislación aplicable a los funcionarios de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las reglas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 86.- Órganos de representación.

1. Los órganos específicos de representación del personal estatutario son los delegados de personal y las juntas de personal.

2. En cuanto al número de juntas de personal, se estará a lo dispuesto en la normativa básica estatal, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que, en su caso, puedan establecerse.

Artículo 87.- Negociación colectiva.

1. La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por lo previsto en este capítulo.

2. A este efecto se constituirá una Mesa Sectorial en el Servicio Murciano de Salud, en la que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de dicho organismo, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para delegados y juntas de personal.

3. En la citada Mesa Sectorial serán objeto de negociación, las materias enumeradas en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

4. Dependiendo de la Mesa Sectorial, se podrán constituir grupos de trabajo para ámbitos territoriales o funcionales específicos. La competencia de éstos se extenderá a los temas comunes del personal estatutario que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa Sectorial o a los que ésta explícitamente les delegue.

Artículo 88.- Pactos y acuerdos.

1. Como consecuencia del proceso de negociación, durante el que las partes actuarán bajo el principio de buena fe, se podrán alcanzar pactos y acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo del personal estatutario.

2. Los pactos y acuerdos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito de competencia del Servicio Murciano de Salud, siendo precisa para la validez de éstos, su aprobación por parte del órgano administrativo correspondiente.

3. Tales pactos y acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y

condiciones de denuncia de los mismos.

4. Se establecerán comisiones paritarias de seguimiento de los pactos y acuerdos, con la composición y funciones que las partes determinen.

5. Los pactos y acuerdos celebrados, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la oficina pública correspondiente y publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones adicionales

Primera.- Acceso a la condición de personal estatutario de los funcionarios y contratados laborales fijos del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal laboral fijo o funcionario de carrera que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud podrá integrarse en las categorías estatutarias y opciones correspondientes al mismo.

2. Dicha integración, que tendrá carácter voluntario, se realizará mediante la participación del citado personal en los procedimientos específicos que a tal efecto se determinen, en los que se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados a la Administración, así como las pruebas superadas para el acceso a la condición de funcionario o laboral fijo.

3. El personal que supere los citados procedimientos continuará, desde el momento de su toma de posesión en su nueva categoría estatutaria, en el desempeño del puesto de trabajo que tuviera atribuido con carácter definitivo, quedando sometido a partir de dicho momento a las normas contenidas en la presente Ley.

4. El personal funcionario de carrera que se integre en las nuevas categorías estatutarias y opciones quedará en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

El personal laboral fijo que se integre en las nuevas categorías estatutarias y opciones quedará en su Categoría Laboral de procedencia en la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.3 del Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. Podrá participar igualmente en estos procedimientos, el personal laboral fijo o funcionario de carrera en situación distinta a la de activo, siempre que su último puesto de trabajo con carácter definitivo hubiera estado ubicado en el Servicio Murciano de Salud.

6. El personal que voluntariamente no se integre en las categorías estatutarias y opciones correspondientes a este Estatuto, permanecerá en el puesto de trabajo que desempeñe, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera al servicio del Servicio Murciano de Salud, sin que esta situación pueda menoscabar sus derechos o carrera administrativa.

7. El personal que, al amparo de la presente disposición, adquiera la condición de personal estatutario,

tendrá derecho a percibir, en concepto de complemento personal, la diferencia salarial que pudiera existir, entre la retribución que viniera percibiendo y aquella que le corresponda conforme al nuevo régimen aplicable, con exclusión en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

Dicho complemento no será absorbido por mejoras retributivas, generales o individuales, que se puedan producir, salvo que su percepción suponga un incremento en sus retribuciones que supere lo percibido por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de la misma categoría, función, dedicación y adscripción y ello sin perjuicio de las retribuciones variables que, en su caso, se puedan recibir.

Segunda.- Acceso excepcional a la condición de personal estatutario fijo y funcionario de los cuerpos facultativos de Médicos Titulares, Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Área de Salud.

1. Con carácter excepcional, transitorio y por una sola vez, el acceso a la condición de personal estatutario en alguna de las categorías estatutarias establecidas en el artículo 14 de esta Ley, o a la de funcionario del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, Cuerpo de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud, se efectuará mediante el procedimiento de concurso, que consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes conforme al baremo que se contiene en el apartado 3 de esta disposición.

2. La convocatoria de tales pruebas, así como el nombramiento del personal que resulte seleccionado, corresponderá al director gerente del Servicio Murciano de Salud.

3. La calificación de los méritos de los aspirantes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) CATEGORÍAS ESTATUTARIAS, CUERPO TÉCNICO DE DIPLOMADOS TITULARES DE ENFERMERÍA Y CUERPO DE MATRONAS DE ÁREA DE SALUD.

a) Tiempo de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el personal que se encuentre prestando servicios en el momento de la convocatoria del concurso, y que cuente con más de un año ininterrumpido de antigüedad. La puntuación por este apartado no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total del concurso, a razón de 0,60 puntos por mes.

b) Tiempo de servicios en otras administraciones públicas dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder del 15% de la puntuación máxima total del concurso, a razón de 0,20 puntos por mes.

c) Tiempo de servicios en otras administraciones públicas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder del 10% de la puntuación máxima total del concurso, a razón de 0,10 puntos por mes.

d) Expediente académico, formación continuada acreditada, actividades científicas, docentes y de investigación. Para las categorías estatutarias de carácter sanitario correspondientes a los grupos A y B, así como para el Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud, será objeto de

puntuación asimismo, la formación especializada de postgrado. La puntuación máxima a alcanzar por este apartado será del 10% de la puntuación máxima total del concurso.

e) Trabajo-Memoria mediante el cual se valorarán los conocimientos sobre los contenidos propios de las funciones a desempeñar y el dominio sobre los aspectos prácticos y organizativos de las mismas. La puntuación por este apartado no podrá superar el 25% de la puntuación máxima total del concurso.

B) CUERPO FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES.

a) Tiempo de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el personal que se encuentre prestando servicios en el momento de la convocatoria del concurso, y que cuente con más de un año ininterrumpido de antigüedad. La puntuación por este apartado no podrá exceder de 40 puntos.

b) Tiempo de servicios prestados en otras administraciones públicas dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder de 15 puntos.

c) Tiempo de servicios prestados en otras administraciones públicas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

La puntuación máxima por los apartados a), b) y c) no podrá ser superior a 55 puntos.

d) Periodo de formación en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria por el sistema de residencia, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 1.753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud.

e) Expediente académico.

f) Formación especializada de postgrado distinta de la prevista en el apartado d.).

g) Realización de cursos que hayan sido impartidos u organizados por organismos de carácter público, (incluidos los que se hayan realizado en colaboración con las organizaciones sindicales), colegios profesionales, sociedades científicas, o que hayan sido declarados de interés científico por organismos públicos.

La puntuación máxima a alcanzar por la suma de los apartados d),e),f) y g) no podrá ser superior a los 30 puntos.

h) Trabajo-Memoria mediante el cual se valorarán los conocimientos sobre los contenidos propios de las funciones a desempeñar y el dominio sobre los aspectos prácticos y organizativos de las mismas. La puntuación máxima por este apartado no podrá superar los 15 puntos.

4. La puntuación de cada uno de los apartados anteriores se determinará en la correspondiente convocatoria.

5. Los servicios prestados a los que se refieren los apartados anteriores se computarán siempre que las funciones desempeñadas sean equivalentes a las de la categoría o cuerpo al que se aspira acceder y se correspondan con la titulación y especialidad, en su caso, exigidas por la Comunidad Autónoma de Murcia, para el acceso a las respectivas categorías estatutarias o cuerpos.

Ningún periodo de tiempo podrá ser valorado más de una vez cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en distintas administraciones públicas.

Tercera.- Posibilidad de renuncia al régimen de especial dedicación.

1. El Servicio Murciano de Salud podrá establecer los supuestos, así como los requisitos, efectos y procedimientos para su solicitud, en los que el personal estatutario fijo perteneciente a las categorías sanitarias del grupo A pueda renunciar a la percepción de la cuantía del complemento específico que resulte necesario para obtener, cumplidos los restantes requisitos legales, autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

2. Esta opción no podrá ser ejercida por aquellos facultativos sanitarios que ocupen plazas de nivel de complemento de destino 28 o superiores, así como cuando el sistema de provisión de las mismas fuera de libre designación.

3. Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá posibilitar la extensión de la renuncia al régimen de especial dedicación al personal estatutario perteneciente a otras categorías u opciones, de conformidad con lo previsto en la presente disposición adicional.

Cuarta.- Desempeño de plazas de Medicina de Familia en el ámbito de la atención primaria.

Sin perjuicio de la clasificación establecida en el artículo 14 de esta Ley, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud, el personal que esté en posesión de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, podrá desempeñar plazas de Medicina Familiar en el ámbito de la atención primaria. Para este ámbito, dicho personal se entenderá equiparado al correspondiente a la categoría de facultativo sanitario especialista.

Quinta.- Periodo de reciclaje.

El personal estatutario de las categorías sanitarias que acceda a plazas cuyas funciones sean de carácter asistencial, cuando haya permanecido durante, al menos, dos años sin desempeñar funciones de esa naturaleza, deberá realizar, a partir de su incorporación a dicha plaza, un periodo de reciclaje destinado a poner al día sus conocimientos en lo que resulte necesario para su desempeño. La duración del periodo de reciclaje, que no será inferior a un mes ni superior a seis, así como las características de la actividad a desarrollar durante el mismo, se determinarán en la resolución administrativa por la que se acuerde el inicio del desempeño de plazas de carácter asistencial, en función del tiempo transcurrido desde que dejó de desempeñarlas y de la complejidad de las funciones correspondientes. Durante este periodo se disfrutarán de todos los derechos del personal estatutario en activo.

Sexta.- Modificación de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Se modifican los artículos 11 y 25 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 11.- El Consejo de Salud de la Región de Murcia. Estructura y funciones.

1. El Consejo de Salud es el órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia. Estará presidido por el Consejero competente en materia de sanidad, quien podrá delegar en el Secretario General, que será su vicepresidente.

El resto de componentes, nombrados por el presidente, a propuesta de sus respectivas representaciones, estará constituido por:

a) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.

c) Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales a que se refiere el artículo 87.2 de la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como de cada una de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.

e) Dos representantes por las asociaciones de vecinos.

f) Un representante por las organizaciones de consumidores y usuarios.

g) Un representante de cada uno de los colegios profesionales del área socio-sanitaria.

h) Un representante por las sociedades científicas regionales del campo de la salud.

i) Un representante de la Universidad de Murcia.

j) Un representante de cada una de las áreas de salud en que se divide la Región de Murcia.

k) Un representante de las entidades de enfermos crónicos.

l) Un representante de las asociaciones de voluntariado.

Actuará como secretario un funcionario designado por el Presidente del Consejo.

2. El Consejo de Salud de la Región de Murcia tendrá como funciones propias:

a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno y consejero en cuantos asuntos relacionados con la salud le sean consultados por éste.

b) Proponer la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas, dirigidas a la mejora de la salud de los ciudadanos y la prevención de la enfermedad.

c) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos del Plan de Salud.

d) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Dirección.

e) Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del Servicio Murciano de Salud.

f) Ser el órgano de participación social de la Consejería y de su ente público Servicio Murciano de Salud.

g) Todas aquellas que el Consejo de Gobierno le asigne.

Para todo ello, podrá constituir en su seno las ponencias o comisiones de trabajo que considere pertinentes.

3. El Consejo de Salud de la Región de Murcia se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Órganos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

«Artículo 25.- Órganos de dirección, participación y gestión.

1. El Servicio Murciano de Salud se estructura en los siguientes órganos centrales:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El director gerente.

2. La participación social se articulará vía Consejo de Salud de la Región de Murcia.

3. El Consejo de Administración, que presidirá el consejero competente en materia de sanidad, será el máximo órgano de dirección y administración del Servicio Murciano de Salud, y tendrá como principal atribución el establecimiento de sus criterios generales de actuación, de acuerdo con las directrices de la política sanitaria para la Región de Murcia, establecidas por el Consejo de Gobierno, siendo sus componentes los siguientes:

a) Hasta dos vicepresidentes, nombrados por el Presidente del Consejo de Administración, entre los representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que se refiere la letra c) de este apartado 3.

b) Un representante de cada Área de Salud en que se divide la Región de Murcia, designado por el consejero competente en materia de sanidad a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente.

c) Hasta ocho representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de sanidad.

d) El director gerente del Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, actuará como secretario un funcionario designado por el Presidente del Consejo de Administración.

Los vocales del Consejo, comprendidos en los apartados b) y c), serán designados por periodos de cuatro años, prorrogables por otros sucesivos de igual duración.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cese, en cualquier momento del periodo de su mandato, por causa justificada, en cuyo caso designará nuevo vocal por el periodo que reste.

Será causa de cese de los vocales la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados.

Además de las incompatibilidades que en cada caso procedan, los vocales del Consejo de Administración no podrán tener vinculación alguna con empresas, entidades u organismos que contraten, comercien o suministren bienes o servicios de cualquier tipo o naturaleza al Servicio Murciano de Salud.

4. El director gerente, que será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, será el órgano ejecutivo del Servicio Murciano de Salud, y ejercerá, de manera efectiva y permanente, las facultades de dirección y gestión dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

5. Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, se establecerá la estructura, composición y funciones de los órganos de administración, participación y gestión del Servicio Murciano de Salud».

Séptima.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Se adiciona una disposición adicional duodécima a la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima.- Movilidad del personal funcionario y estatutario.

El personal estatutario podrá ocupar puestos de trabajo de carácter funcional en el ámbito de la Administración sanitaria, cuando así se prevea en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. A dicho personal, durante la ocupación de tales puestos de trabajo, le será de aplicación el régimen retributivo del personal funcionario al servicio de la Administración regional, sin que pueda consolidar grado personal.

El personal funcionario que preste servicios en la Consejería competente en materia de sanidad, podrá desempeñar plazas de naturaleza estatutaria. Igualmente, podrá proveer dichas plazas el personal funcionario de la Administración regional perteneciente a escalas u opciones de carácter sanitario. El resto del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia podrá desempeñar plazas estatutarias cuando así se prevea en las correspondientes plantillas.

El personal señalado en el párrafo anterior, mientras ocupe dichas plazas, quedará sometido al régimen retributivo del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud».

Cuando el procedimiento a través del cual se desempeñe la plaza de naturaleza estatutaria, sea uno de los previstos en el artículo 45 de la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, el personal funcionario referido podrá acceder a la condición de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la referida Ley.

Octava.- Servicios que desarrollan funciones con incidencia directa en la asistencia sanitaria a la población.

El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, determinará qué servicios de la Consejería competente en materia de sanidad desarrollan funciones con incidencia directa en la asistencia sanitaria a la población.

Dicha determinación obligará a la elaboración y desarrollo de programas específicos de carácter extraordinario y de vigencia temporal o permanente. Esos programas, dentro de la atención integral a la salud a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Sanidad, estarán relacionados con la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud, y vendrán recogidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia.

Las actividades necesarias para la elaboración y desarrollo de dichos programas, efectuadas por el personal integrante de los servicios, tendrán la consideración de trabajo efectivo realizado en el Servicio Murciano de Salud a los efectos correspondientes

Novena.- Jurisdicción competente.

Los litigios que se generen como consecuencia de la aplicación de esta Ley y de sus normas de desarrollo, serán conocidos por los juzgados y tribunales que correspondan conforme a lo establecido en la normativa estatal.

Disposición transitoria.- Aplicación de la presente Ley al personal procedente de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

1. La presente Ley será de aplicación al personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social en el momento que determine el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, una vez se hayan adoptado las medidas preparatorias que posibiliten la integración de dicho personal en las estructuras del citado organismo, incluidas las relativas a la estabilidad en el empleo, y realizada la correspondiente negociación sindical; sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de tres años a partir del momento en que se haga efectiva su transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Durante dicho periodo, seguirá siendo de aplicación a dicho personal, el régimen jurídico por el que se viniera rigiendo con anterioridad a su integración en la Administración regional.

2. El personal funcionario y laboral al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social podrá acceder a la condición de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, una vez que se haga efectiva su transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la disposición adicional primera de esta Ley.

3. Reglamentariamente se podrán establecer las adaptaciones en los conceptos retributivos previstos en esta Ley, si las condiciones retributivas del personal estatutario transferido lo requieren.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima y octava del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones finales

Primera.- Habilitación reglamentaria.

1. Sin perjuicio de las habilitaciones específicas atribuidas por esta Ley al consejero de Sanidad y Consumo, el Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta de dicho consejero, cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. En particular, los aspectos singulares de cada uno de los estamentos profesionales siguientes se regularán reglamentariamente, atendiendo a las peculiaridades y características de cada uno de ellos:

a) Personal facultativo sanitario, en el que se integrarán las categorías de facultativo sanitario especialista y no especialista.

b) Personal sanitario no facultativo, del que formarán parte las categorías de diplomado sanitario especialista y no especialista, técnico especialista sanitario y técnico auxiliar sanitario.

c) Personal no sanitario, al que pertenecerán las categorías de personal facultativo no sanitario, diplomado no sanitario, técnico especialista no sanitario, técnico auxiliar no sanitario, personal subalterno y personal de servicios.

Segunda.- Entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a excepción de lo dispuesto en el capítulo V de la

misma, que tendrá vigencia de conformidad con lo que disponga el decreto regulador de las opciones estatutarias a que se refiere el artículo 14.2 de esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 5 de diciembre de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12809 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 12809, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 292, de fecha 19 de diciembre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Como dicho texto contiene varios errores, por el presente queda anulada la publicación antes mencionada y se publica a continuación nuevamente de manera íntegra.

Consejería de Economía y Hacienda

12809 Orden de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio único, primera parte, de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Albañilería de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 17 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, código DFX09C-8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, y en la base general cuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 145, de 26 de junio de 1998) y en las bases específicas 3 y 4 de la Orden de convocatoria,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Albañilería de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 17 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 127, de 2 de junio de 2001), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Unidad de Información y Atención al Ciudadano, sita en c/ Acisclo Díaz, s/n de Murcia, e incluye la indicación de si los aspirantes desean o no, formar parte de la Lista de Espera y las zonas solicitadas, si las hubiera.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Para los aspirantes que resulten excluidos en la presente Orden por la causa "no abono de tasas y/o abono incorrecto", la subsanación se realizará ingresando directamente, sin presentar una nueva solicitud, el importe correspondiente en el código cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 2043.0002.78010100055-7 de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) o 2090.0342.13.006401126-0 de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), y presentando en cualquier registro escrito de subsanación dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo el resguardo acreditativo del ingreso realizado y fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

TERCERO.- Los aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar o no parte de la Lista de Espera y su petición sobre las zonas si las hubiera.

CUARTO.- Fijar en 16 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

QUINTO.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, primera parte, el día 18 de enero de 2002, a las 16:00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en la Plaza Santoña, número 6, de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Pasaporte o del Documento Nacional de Identidad en vigor o, en su defecto, del resguardo de renovación acompañado de Carnet de Conducir o D.N.I. caducado, para su necesaria identificación. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir con lápiz del número 2 y goma de borrar.

SEXTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de noviembre de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda.—P.D. (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

12640 Resolución del 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Blanca para la Constitución de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano-Ventanilla Única.

El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca, han formalizado Convenio de Colaboración para la constitución de una Unidad Integrada de Atención al Ciudadano (Ventanilla Única); en virtud de las competencias que les atribuye la normativa vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del citado Convenio, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Blanca para la Constitución de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano-Ventanilla Única.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Bernal Roldán, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 5 diciembre de 1996.

Y de otra parte, D. Rafael Laorden Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca previa autorización en acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 1997.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

EXPONEN

Que la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de Atención al Ciudadano, Información y Registro de entrada de documentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 62 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la redacción dada por la ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional; artículo 58 del Decreto 35/2001, de 11 de mayo y Decreto 55/1999, de 20 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Que las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento a la ley y al derecho, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que la concepción actual de la Administración, es la de una organización de servicio al ciudadano, convirtiéndose éste en el objetivo principal de la actuación administrativa. Ello determina la obligación para los poderes públicos de llevar a cabo aquellas actuaciones que acerquen la Administración a los ciudadanos, en el sentido de hacerla comprensible y sobre todo, accesible para salvar el obstáculo que tradicionalmente ha separado a la Administración Pública del administrado, y que le ha hecho concebir la organización pública como algo ajeno y lejano. En esa línea de actuación, ya iniciada, en cuanto a sus principios, con la aprobación de la Constitución Española y reafirmada más recientemente con la aprobación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe entender encuadrada la instalación de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano en el Municipio de Blanca, y más concretamente, en las dependencias municipales.

Se pretende con ella, disponer del cauce adecuado para ganar en eficacia y calidad en el servicio, a través de la estrecha colaboración entre aquellas Administraciones que, por su ámbito y su naturaleza, se encuentran más cercanas a los ciudadanos: su Ayuntamiento y su Comunidad Autónoma, al amparo del artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y para ello, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Blanca para el establecimiento de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma «Ventanilla Única», conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Unidad Integrada de Atención al Ciudadano en Blanca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1983 de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y

Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, con la naturaleza de Oficina de Información y Registro de entrada y salida de documentos, con observancia de las disposiciones específicas en esta materia.

Segunda. Funciones y Competencias

Son funciones de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano las siguientes:

a) Recepción, registro y canalización de documentos, solicitudes y comunicaciones dirigidas a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Ofrecer información a los ciudadanos sobre:

- Fines, competencias y funcionamiento de las Consejerías y Organismos autónomos de la Administración Regional.

- Localización de dependencias, personal y horario de trabajo de los Organismos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Actos administrativos publicados. A tal efecto, se facilitará la consulta de Diarios Oficiales.

- Requisitos de los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

- Convocatoria y resolución de procedimientos concursales o concursales, y actos o relaciones derivadas de los mismos.

c) Expedición de copias compulsadas de documentos dirigidos a los órganos de la Administración Pública Regional y que gozarán de la validez y eficacia de documentos originales.

d) Entrega de permisos, licencias, certificaciones y otros títulos administrativos, que reglamentariamente se determinen, y que habrán de ser remitidos a la Unidad por el órgano competente, una vez expedidos.

e) Cualquier otra actuación de carácter general que le sea encomendada por la Administración Regional en materia de Información, Servicio al Ciudadano o Colaboración con los órganos de la misma, y en particular el cobro de tasas cuya autorización por el órgano competente irá implícita en la atribución de las actuaciones que las devenguen.

Asimismo, la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano podrá realizar funciones de colaboración en la gestión recaudatoria en todos los Ayuntamientos de la Región que así lo soliciten, en los términos y condiciones que se determinen en los convenios celebrados entre la Agencia Regional de Recaudación y los Ayuntamientos interesados.

Tercera. Obligaciones de las partes

Las Administraciones intervinientes, a través del personal adscrito a la Unidad velarán por:

- La corrección formal de las solicitudes que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en especial, en lo referente a la acreditación del solicitante y el órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

- La consignación de los asientos realizados, su número y fecha, e inmediata remisión de los documentos

presentados al órgano de la Comunidad Autónoma al que vayan dirigidos, sin perjuicio de enviar una copia del escrito o documento por fax u otros medios informáticos, cuando se dirigen a otras Administraciones Públicas.

- La máxima corrección y respeto en el trato con los ciudadanos.

- La actualización continuada de sus conocimientos respecto de todos los extremos sobre los que ha de informar. A tal fin, cuando se produzcan variaciones sustanciales del contenido de dicha información, los órganos administrativos afectados habrán de remitir a la Unidad, informes en los que queden plasmados los cambios que habrán de introducirse en la información a ofrecer a los ciudadanos.

Cuarta. Medios que aporta cada Administración

1. El Ayuntamiento de Blanca se compromete a habilitar locales aptos para la atención al público donde se ubique la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano, el mobiliario de las dependencias, así como la infraestructura de comunicaciones telefónicas, y el personal, para el desempeño de las funciones de la Unidad, salvo existencia de contenido para plena dedicación.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proveerá el material de oficina y de funcionamiento, los equipos informáticos y de comunicaciones, así como los elementos identificativos del local y del personal. Asimismo, corresponderá a la Administración Regional facilitar los modelos de solicitudes, impresos de licencias y certificaciones, diarios oficiales y cuantos materiales o documentación deban ser entregados o mostrados a los ciudadanos por el personal de la Unidad en el desempeño de su función. Evaluará las cargas del trabajo del personal, y si de ello se derivara el desempeño de una jornada completa para uno o más empleados por el trabajo propio de la Comunidad Autónoma, ésta efectuará la provisión con funcionarios propios de la misma.

3. No obstante, el Ayuntamiento será compensado económicamente por la Comunidad Autónoma en cuantía proporcional a su participación en las tareas propias de la misma, quedando también a cargo de ésta la formación del personal en materia de atención al ciudadano.

Quinta. Organización y funcionamiento

La organización y el funcionamiento de la Unidad Integrada de Atención al Ciudadano se ajustará a lo dispuesto en el presente Convenio de creación de la misma.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio, se crea un órgano mixto, compuesto por tres miembros en representación de la Comunidad Autónoma y otros tres en representación del Ayuntamiento de Blanca que serán designados, respectivamente, por las Autoridades firmantes del presente Convenio.

Séptima. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de la Región de Murcia.

Octava. Publicidad

Corresponderá de manera conjunta al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma, las operaciones de divulgación para dar a conocer la existencia de la nueva unidad entre los ciudadanos. La publicidad que se lleve a cabo deberá ser comprensiva de la ubicación, funciones, horarios y sistemas de acceso y comunicación.

Novena. Vigencia

El Presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, permaneciendo vigente durante un año, y se prorrogará tácitamente por años sucesivos, salvo denuncia por escrito del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización. No obstante, precisa de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según determina el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Leído por ambas partes el presente documento, que ha sido fiscalizado previamente por la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda, extendido en cuatro ejemplares de los que uno queda en poder del Ayuntamiento y tres en el de la Consejería, lo firman en prueba de conformidad con su contenido, en Blanca a quince de Noviembre de dos mil uno.

Firmados por el Consejero de Economía y Hacienda, D. Juan Bernal Roldán y el Alcalde-Presidente, D. Rafael Laorden Carrasco".

Murcia, 20 de noviembre de 2001.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

Consejería de Trabajo y Política Social

12639 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia), suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 5 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).

Murcia, 5 de diciembre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia)

En Murcia a 5 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2001 y,

De otra el señor don José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera, con C.I.F. P-3004400-B, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2001.

MANIFIESTAN

PRIMERO

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO

Que la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para programas del Plan Gerontológico.

CUARTO

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera de especial importancia y relieve el Plan Gerontológico, para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores y más concretamente el Programa de creación de plazas residenciales.

QUINTO

Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SEXTO

Que el Ayuntamiento de Santomera no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

SÉPTIMO

Que es voluntad de la Consejería de Trabajo y Política Social promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas mayores.

OCTAVO

Que fruto de esa voluntad, fueron suscritos con fecha 19 de diciembre de 1996, 2 de diciembre de 1997, 7 de septiembre de 1998 y 16 de noviembre de 1999, convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo de Proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, y concretamente la redacción del Proyecto y construcción de la primera, segunda y tercera fase, y urbanización de las parcelas donde se ubicará, de una residencia de titularidad municipal y de ámbito comarcal para las personas mayores, que abarque los municipios de Abanilla, Beniel, Fortuna y Santomera, a fin de proporcionar una atención integral a ancianos, tanto válidos como incapacitados, que por su problemática familiar, social y/o económica no pueden permanecer en sus domicilios.

Dicho proyecto se relaciona con los objetivos del Plan Gerontológico, y más concretamente con el objetivo 2.16 «garantizar una plaza residencial a toda persona mayor en estado o situación de necesidad» y 2.8 del área III Servicios Sociales y con la medida 28.5, estableciendo una unidad «Estancias Diurnas» para propiciar entre los mayores con autonomía reducida el cuidado adecuado.

NOVENO

Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

DÉCIMO

Que la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.760, la dotación

financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera, para la realización de la cuarta fase de la construcción de una residencia mixta en el municipio de Santomera, que ofrezca un recurso de alojamiento alternativo permanente y/o temporal a personas mayores de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental (preferentemente). Posibilitar, asimismo la prestación de servicios integrales de carácter abierto que permitan el mantenimiento de las personas mayores en su medio habitual de convivencia mejorando la autonomía y bienestar psicosocial de las personas mayores residentes o usuarias de los servicios de la residencia.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Santomera realizará la cuarta fase de construcción del Proyecto cofinanciado, según Anexo, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

TERCERO

Las aportaciones económicas para sufragar el coste de la cuarta fase de la construcción de la residencia serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, veinte millones (20.000.000) de pesetas.
- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Las cantidades a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales forman parte de la dotación presupuestaria asignada en el Capítulo 7, artículo 76, concepto 760 «Plan Gerontológico», del Programa 313A de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001.

El Ayuntamiento de Santomera aporta Memoria de la obra a realizar en la cuarta fase.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Santomera por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1999.

CUARTO

El Ayuntamiento de Santomera deberá:

A.- Mantener, las parcelas B-2 y S-1 y el inmueble en construcción durante 30 años destinados a la finalidad de

los servicios sociales, a contar desde la entrega al uso público previsto.

B.- Aplicar los fondos a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de la cuarta fase de la construcción de la Residencia.

C.- Proporcionar a la Consejería de Trabajo y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

QUINTO

El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con su vigencia y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Santomera remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Memoria financiera que al menos contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificaciones de obras correspondientes a la Fase ejecutada y estado de ejecución del Proyecto.

SEXTO

Es obligación del Ayuntamiento de Santomera:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SÉPTIMO

Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

OCTAVO

El Ayuntamiento de Santomera deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Corporación Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Programa.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Programa.

NOVENO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Santomera, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

DÉCIMO

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Santomera y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

UNDÉCIMO

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO

El Convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**. Por el Ayuntamiento de Santomera.—El Alcalde Presidente, **José Antonio Gil Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

12641 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, en materia de voluntariado social, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 28 de noviembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración

que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, en materia de voluntariado social.

Murcia a 4 de diciembre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Ayuda, formación e integración del minusválido, AFIM, en materia de voluntariado social.

En Murcia a 28 de noviembre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2001 y,

de otra, el señor don Juan Luis Lorente Albarracín, Representante legal de la Fundación Ayuda, Formación e Integración del Minusválido, AFIM, con C.I.F. G80148034, en virtud de Acuerdo de fecha 23 de julio de 2001.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado.

TERCERO.- Que este Convenio se enmarca dentro de los objetivos del Plan Estatal del Voluntariado, concretamente en el AREA 1. SENSIBILIZACIÓN

MEDIDA 1.1. "DIFUSIÓN, ENTRE LA POBLACIÓN, DEL CONOCIMIENTO DEL VOLUNTARIADO, DE LAS ONG A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ARTICULA LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y DE LOS VALORES QUE REPRESENTAN"

· Actuación 1.1.2. "Cooperar con las ONG que trabajan para promover la participación de los/as ciudadanos/as en acciones que difundan el voluntariado".

· Actuación 1.1.7. "Promover campañas de difusión centradas en el tiempo libre y en la utilización del mismo en sentido positivo, no consumista y solidario".

MEDIDA 1.2. "FOMENTO DEL DEBATE Y LA REFLEXIÓN SOBRE EL VOLUNTARIADO, Y SU IMPLICACIÓN PARTICIPATIVA EN LAS ONG QUE ACTÚAN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA ACCION VOLUNTARIA"

· Actuación 1.2.5. "Promocionar en los centros de enseñanza la realización de actividades monográficas sobre participación social, ONG y acción voluntaria"

*** AREA 2. PROMOCIÓN**

MEDIDA 2.4. "PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS"

· Actuación 2.4.7. "Propiciar la progresiva participación del voluntariado en los proyectos que las ONG desarrollen para prestar atención y apoyo personal, ocupacional, y de todo tipo a las personas mayores y a las personas con discapacidad y para mejorar las condiciones de su entorno familiar y social"

CUARTO.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que "la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma".

QUINTO.- Que la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, es una organización que se rige por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene como objetivo, entre otros, el de atención, ayuda y asistencia integral a personas con minusvalía de todo tipo, en orden a su normalización, capacitación laboral e integración social, correspondiendo al Patronato determinar el modo en que se deberá cumplir.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que la Fundación AFIM no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.481, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO.- Que por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, para Captación y Formación de Voluntarios, que se realiza en la sede sita en C/ Reina Doña Violante 5, bajo, 30007 Murcia, Programa de Ayuda y Compañía, dividido en dos modalidades, una en la que se realizan acompañamientos a personas discapacitadas mayores en sus domicilios, con tareas de paseos, acompañamientos a médicos, farmacia, etc. Y otra modalidad en la que se realiza un apoyo escolar a niños discapacitados que por sus minusvalías tienen gran absentismo escolar, con el consiguiente atraso en deberes escolares (este apartado está llevado a cabo por profesionales voluntarios dentro del mundo de la psicología y pedagogía), Las actividades Lúdico-Musicales que voluntarios de la Fundación AFIM realizan los sábados por las mañanas en los centros del ISSORM.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2001, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.481 de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2001.

La Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará, por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado, a la Fundación

Ayuda, Formación e Integración del Minusválido, AFIM, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/1999.

TERCERO.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Organización, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM,:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión,

presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

OCTAVO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Fundación se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

NOVENO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil uno. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Fundación Ayuda Formación e Integración del Minusválido, AFIM, el Representante Legal, **Juan Luis Lorente Albarracín**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12643 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 297/2001. Construcción de reforma de naves de uso agropecuario para aparthotel turismo rural, en paraje cañada del monte del t.m. de Caravaca. Promovido por Sánchez López, Alfonso.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 26 de julio de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12642 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 445/2001. Construcción de vivienda unifamiliar, en El Campico, sitio de Campillo y Suertes del t.m. de Cehegín. Promovido por Valera Ortega, Salvador.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 16 de noviembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Colección Normativa Autonómica BORM



Colección Normativa Autonómica BORM



II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

12646 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor López Ortega Ángel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cervantes, 3 de Blanca, se procedió con fecha 11-5-2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Cieza a 7 de noviembre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 034783112M, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

| Número de P. Apremio | Periodo | Régimen |
|------------------------|-----------------|---------|
| 30 99 010785495 | 06 1998/06 1998 | 0521 |
| 30 99 012621425 | 08 1998/12 1998 | 0521 |
| 30 99 013141989 | 07 1998/07 1998 | 0521 |
| Importe del principal: | 187.764 pesetas | |
| Recargos de apremio: | 61.604 pesetas | |
| Costas devengadas: | 0 pesetas | |
| Costas presupuestas: | 50.000 pesetas | |
| Total débitos: | 299.368 pesetas | |

Y en cumplimiento de la providencia de apremio, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza (Murcia) a 11 de mayo de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: López Ortega Ángel.
Finca número: 01.

Datos finca urbana

Descripción finca: vivienda. Tipo Vía: Cl. Nombre Vía: Cervantes. N.º vía: Bis-N.º Vía: Escalera: Piso: Puerta: Cod-Post: 30540. Cod-Muni: 30011

Datos registro

N. Reg.: 01. N. tomo: 820. N.º libro: N.º folio: 34. N. finca: 9292.

Descripción ampliada

Vivienda duplex en el edificio sito en el término de Blanca, partido casa de Pinar, con fachada a calle de Cervantes. Ocupa la superficie construida en planta baja de 39,06 metros cuadrados, garaje que ocupa la superficie de 17,82 metros cuadrados y porche que ocupa la superficie construida de 11,90 metros cuadrado. La superficie de la vivienda en planta alta es de 50,83 metros cuadrados. La superficie construida de la vivienda es de 102,49 metros cuadrados.

Cieza (Murcia) a 11 de mayo de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

12648 Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Recaudador Ejecutivo de la U.R.E. 30/07, sita en San Javier (Murcia), calle Andrés Baquero, número 14. A los sujetos pasivos relacionados y sus cónyuges, de conformidad con el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/95, de 6-10, B.O.E. número 254, de 24-10, modificado por los R.D. 1.426/97, de 15 de septiembre y 2.032/98, de 25 de septiembre).

Comunica: Que en esta U.R.E. a mi cargo, existe pendiente de efectuar a cada uno de ellos la notificación de las diligencias que se dirán y, habiéndose intentado por dos veces notificarlas sin resultado positivo, por este anuncio se les requiere para que, por sí o por medio de sus representantes legales, comparezcan en esta oficina, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, para efectuar la notificación referida.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado y se continuarán los trámites del expediente.

Notificación de embargo de bienes inmuebles

| Deudores | D.N.I. o CIF | Cónyuge |
|---|---------------------|-----------------------------|
| Juan Emilio Roca Cañavate Sobre registral número 71.588, del Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena. | 22910032P | Ángela Nieves Sempere Covés |
| Miguel Rodríguez Muñoz Sobre registral número 6.606, del Registro de la Propiedad número Dos de San Javier | 26463986W | Francisca Camacho Muñoz |
| Francisca Camacho Muñoz Sobre registral número 6.606, del Registro de la Propiedad número Dos de San Javier | 26467140M | Miguel Rodríguez Muñoz |
| Mohammed Rhattas Sobre registral número 5.316, del Registro de la Propiedad de La Unión | X1202283G | |
| Cheik Rhattas Sobre registral número 5.316, del Registro de La Propiedad de La Unión. | X1616755Q | |

Notificación de valoración de bienes inmuebles a efectos de subasta

| Deudores | D.N.I. o CIF | Cónyuge |
|--|---------------------|-----------------------------|
| Juan Emilio Roca Cañavate Sobre registral número 71.588, del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena | 22910032P | Ángela Nieves Sampere Covés |
| Miguel Rodríguez Muñoz Sobre registral número 6.606, del Registro de la Propiedad de San Javier número Dos | 26463986W | Francisca Camacho Muñoz |
| Francisca Camacho Muñoz Sobre registral número 6.606, del Registro de la Propiedad de San Javier número Dos. | 26467140M | Miguel Rodríguez Muñoz |
| José García López Sobre registral número 6.434, del Registro de la Propiedad de Murcia Siete. | 22842580S | Concepción Cánovas Martínez |

Murcia, 25 de octubre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrillero Franco.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
 Tesorería General de la Seguridad Social
 Dirección Provincial de Murcia

12647 Notificación de diligencias.

El Recaudador Ejecutivo de la U.R.E. 30/06, sita en Murcia, calle Ortega y Gasset, s/n. A los sujetos pasivos relacionados y sus cónyuges, de conformidad con el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/95, de 6-10, B.O.E. número 254, de 24-10, modificado por los R.D. 1.426/97, de 15 de septiembre y 2.032/98, de 25 de septiembre).

Comunica: Que en esta U.R.E. a mi cargo, existe pendiente de efectuar a cada uno de ellos la notificación de las diligencias que se dirán y, habiéndose intentado por dos veces notificarlas sin resultado positivo, por este anuncio se les requiere para que, por sí o por medio de sus representantes legales, comparezcan en esta oficina, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, para efectuar la notificación referida.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado y se continuarán los trámites del expediente.

Para notificación de embargo de bienes inmuebles

| Nombre del deudor | D.N.I. o CIF | Nombre del cónyuge |
|--|---------------------|---------------------------|
| Construcciones Salonac, S.L. Sobre registrales números 18.336 del Registro de la Propiedad número 4 y registrales números 21.952 y 33.884 del Registro número 8, ambos de Murcia capital. | B30335368 | |
| INAC-CINCO, S.L. Sobre registrales números 35.008 y 27.433 del municipio de Villarrobledo, Albacete. | B30572978 | |
| Kassab Abdelhamid Sobre registral número 25.706 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia capital. | X1604389R | |
| Amalia Martínez Ayala Como esposa del deudor don Senén Valverde Sánchez, sobre la registral número 20.818 del Registro de la Propiedad número 8 de Murcia capital. | 27.459.572 | |
| Emilio Martínez Martínez Sobre registral número 4.688 del municipio del Pilar de la Horadada, Alicante. | 22.464.074C | Ana María Tomás Conesa |
| Antonio Palazón Corredor Sobre 1/2 indivisa de la registral número 6.318 de Santomera. | 27.446.675Q | Se desconoce |

Fernando Sánchez Rodríguez 74.258.451F María Fuensanta Herrero Moreno
Sobre registral número 389-N de Santomera.

V y Contratas de Murcia, S.L. B30164255
Sobre registrales número 40.108, 38.281 y 33.250 del Registro de la Propiedad número 8 de Murcia capital.

Santiago Yepes Losa 74.284.977Z María Sánchez Moreno
Sobre registral número 12.527 de Las Torres de Cotillas

Para notificarles la valoración efectuada sobre bienes inmuebles:

Pedro Cayuelas Muñoz 74.157.078
Notificación de valoración de la registral número 58.630 de Orihuela

José María García Martínez 29.060.173
Notificación de valoración de la registral número 39.663 de Molina de Segura

Murcia 15 de octubre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante

12590 Relación de envíos primera instancia (Seguridad Social).

| Número acta | Expediente | F. Resol. | Nombre sujeto resp. | N.º Patr./S.S. | N.I.F./D.N.I. | Domicilio | Municipio | Importe |
|-------------|------------|-----------|---------------------|----------------|---------------|---------------------------------------|-----------|----------|
| 698/01 | 1252/01 | 16/8/01 | Juan Jiménez López | 03109777257 | 074346441E | Rodríguez de la Fuente, 2-2.º, pta. 2 | Jumilla | 300.000 |
| 966/01 | 1253/01 | 16/8/01 | José Simón Soria | 03107817857 | 28047055X | Valencia, 11-1.º-D | Jumilla | 500.000 |
| 305/01 | 1253/01 | 16/8/01 | Coyser 99, S.L. | 03107623352 | B30525398 | Pza. Rral. Colonia San Esteban, 5 | Murcia | Caducado |

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Ordenación la Seguridad Social en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.—El Jefe de la Inspección, Leopoldo Martorell Briz.

(D.G. 277)

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

12645 Expropiaciones.

Expediente: C=27-5.

Clave: 07.278.111.

Obra: Redes principales y secundarias de riego, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y Valle del Guadalentín. Sector VIII. Subsector II. Cazalla y Tamarchete. Ramal Feli.

Término municipal: Lorca (Murcia).

Expropiaciones

Por el Presidente de esta Confederación Hidrográfica y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la Ley de Aguas, Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, Real Decreto 927/88, Ley del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, siendo precisa la expropiación de los terrenos necesarios para las citadas obras, a cuyo expediente se dará la tramitación ordinaria prevista en el Título II, capítulos II y III de la vigente L.E.F., se ha resuelto:

Abril información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de los posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, indicándoles que pueden alegar lo que estimen pertinente ante esta Organismo en el plazo de 15 días.

Murcia, 28 de noviembre de 2001.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

TERMINO MUNICIPAL DE LORCA

Relación que se cita con expresión de número de finca, propietarios, domicilios, superficie objeto de expropiación y cultivos de la parte afectada por las obras.

| FINCA | NOMBRE | DOMICILIO | MUNICIPIO | SUP.EXPROPIA | SUP.SERVIDUM | SUP.O.TEMPOR |
|-------|---|-----------------------|---|--------------|--------------|--------------|
| 1 | JOSE MANCHON ABELLANEDA Cultivos: EDIFICACION Polígono: 167 Parcela: 78 Subparcela: L.Norte: POLIGONO 167 - PARCELA 82 L.Este: RESTO DE FINCA | PARTIDOR LOS MORALES | LORCA | 0,0090 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: CLEMENTE LOPEZ RUIZ L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 2 | CLEMENTE LOPEZ RUIZ Cultivos: EDIFICACION Polígono: 167 Parcela: 77-A Subparcela: L.Norte: JOSE MANCHON ABELLANEDA L.Este: RESTO DE FINCA | LUCIANO DE LA CALZADA | LORCA | 0,0045 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: PEDRO GOMEZ ALCAZAR L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 3 | PEDRO GOMEZ ALCAZAR Cultivos: CEREALES Polígono: 167 Parcela: 76-A Subparcela: L.Norte: CLEMENTE LOPEZ RUIZ L.Este: RESTO DE FINCA | SAAVEDRA FAJARDO, 2 | LORCA | 0,0240 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: JUAN FERNANDEZ REINALDOS L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 4 | JUAN FERNANDEZ REINALDOS Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 74 Subparcela: L.Norte: PEDRO GOMEZ ALCAZAR L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIZ, S/N. | LORCA | 0,0171 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: CLEMENTE LOPEZ GARCIA L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 5 | CLEMENTE LOPEZ GARCIA Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 73 Subparcela: L.Norte: JUAN FERNANDEZ REINALDOS L.Este: RESTO DE FINCA | CTRA. PULGARA | LORCA | 0,0210 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: MANUELA FERNANDEZ REINALDOS L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 6 | MANUELA FERNANDEZ REINALDOS Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 72-C Subparcela: L.Norte: CLEMENTE LOPEZ GARCIA L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIZ, S/N. | LORCA | 0,0210 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: FRANCISCO HERNANDEZ L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 7 | FRANCISCO HERNANDEZ - Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 44 Subparcela: L.Norte: MANUELA FERNANDEZ REINALDOS L.Este: RESTO DE FINCA | CTRA. PULGARA, S/N. | LORCA | 0,0120 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: JOSE LIDON LUCAS L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 8 | JOSE LIDON LUCAS Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 43-B Subparcela: L.Norte: FRANCISCO HERNANDEZ L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIX, 211 | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: HUERTAS MUNUERA IBARRA L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 9 | HUERTAS MUNUERA IBARRA Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 42 Subparcela: L.Norte: JOSE LIDON LUCAS L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIX, 247 | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | L.Sur: FRANCISCO GARCIA NAVARRO L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |

| | | | | | | |
|----|--|---------------------------|-------|------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 10 | FRANCISCO GARCIA NAVARRO Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 41-C Subparcela: L.Norte: HUERTAS MUNUERA IBARRA L.Este: RESTO DE FINCA | AVDA. JUAN CARLOS I, S/N. | LORCA | 0,0256 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: CEFERINO GARCIA ABELLANEDA | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 11 | CEFERINO GARCIA ABELLANEDA-Y-O Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 40-B Subparcela: L.Norte: FRANCISCO GARCIA NAVARRO L.Este: RESTO DE FINCA | PUENTE MADERA, S/N. | LORCA | 0,0090 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: FRANCISCO BASTIDA LLAMAS | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 12 | FRANCISCO BASTIDA LLAMAS Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 39-B Subparcela: L.Norte: CEFERINO GARCIA ABELLANEDA L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIZ, S/N. | LORCA | 0,0114 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: FRANCISCO NAVARRO MILLAN | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 13 | FRANCISCO NAVARRO MILLAN Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 38-C Subparcela: L.Norte: FRANCISCO BASTIDA LLAMAS L.Este: RESTO DE FINCA | VEREDA DE LA PALMA | LORCA | 0,0216 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: MARIA ABELLANEDA PERAN | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 14 | MARIA ABELLANEDA PERAN Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 37 Subparcela: L.Norte: FRANCISCO NAVARRO MILLAN L.Este: RESTO DE FINCA | VERA ALTA, S/N. | LORCA | 0,0081 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: JOSE PADILLA ALARCON | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 15 | JOSE PADILLA ALARCON Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 36-B Subparcela: L.Norte: MARIA ABELLANEDA PERAN L.Este: RESTO DE FINCA | PUENTE DEL PALO | LORCA | 0,0105 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: MARIA FERNANDEZ REINALDOS | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 16 | MARIA FERNANDEZ REINALDOS Cultivos: HUERTA Polígono: 167 Parcela: 32 Subparcela: L.Norte: JOSE PADILLA ALARCON L.Este: RESTO DE FINCA | CAMINO FELIZ, S/N. | LORCA | 0,0030 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: POLIGONO 167 - PARCELA 31 | L.Oeste: BRAZAL DE FELI |
| 17 | ANDRES PEREZ MATEOS Cultivos: HUERTA Polígono: 168 Parcela: 104 Subparcela: L.Norte: POLIGONO 169 - PARCELA 105 L.Este: BRAZAL DE FELI | PUENTE DE LOS CARROS | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: JOSE ABELLAN IBARRA | L.Oeste: RESTO DE FINCA |
| 18 | JOSE ABELLAN IBARRA Cultivos: HUERTA Polígono: 168 Parcela: 103-F Subparcela: L.Norte: ANDRES PEREZ MATEOS L.Este: BRAZAL DE FELI | PRINCIPE ALFONSO, 1 | LORCA | 0,0195 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: ANTONIA CANOVAS PEREGRINES | L.Oeste: RESTO DE FINCA |
| 19 | ANTONIA CANOVAS PEREGRINES Cultivos: HUERTA Polígono: 168 Parcela: 102 Subparcela: L.Norte: JOSE ABELLAN IBARRA L.Este: BRAZAL DE FELI | FRAY DIEGO DE CADIZ, S/N. | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | | | | | L.Sur: FRANCISCO CANOVAS PEREGRINES | L.Oeste: RESTO DE FINCA |

| | | | | | | |
|----|--|----------------------------|----------------------------------|------------|------------|------------|
| 20 | FRANCISCO CANOVAS PEREGRINES | REDON, 4 | LORCA | 0,0165 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 101-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ANTONIA CANOVAS PEREGRINES | | L.Sur: MIGUEL PERNIAS PLAZAS | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 21 | MIGUEL PERNIAS PLAZAS | CMNO. FELIX | LORCA | 0,0150 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: ENSANCHE Y EDIFICACION, 30 M2. | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 97 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCO CANOVAS PEREGRINES | | L.Sur: JOSE RUIZ MANZANARES | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 22 | JOSE RUIZ MANZANARES | TRAVESIA MARTIN MORATA, 23 | LORCA | 0,0120 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 96-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: MIGUEL PERNIAS PLAZAS | | L.Sur: JUAN PEÑAS LOPEZ | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 23 | JUAN PEÑAS LOPEZ | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA Y EDIFICACION, 30 M2. | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 95 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOSE RUIZ MANZANARES | | L.Sur: FRANCISCO LLAMAS PONCE | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 24 | FRANCISCO LLAMAS PONCE | CAMINO FELIX | LORCA | 0,0120 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 94 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JUAN PEÑAS LOPEZ | | L.Sur: PEDRO PONCE GARCIA | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 25 | PEDRO PONCE GARCIA | CAMINO FELIX | LORCA | 0,0105 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: AGRIOS | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 93-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCO LLAMAS PONCE | | L.Sur: MARIA PONCE GARCIA | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 26 | MARIA PONCE GARCIA | C/ ALBAÑILERIA, 3 | LORCA | 0,0066 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 92-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: PEDRO PONCE GARCIA | | L.Sur: POLIGONO 168 - PARCELA 91 | | | |
| | L.Este: BRAZAL DE FELI | | L.Oeste: RESTO DE FINCA | | | |
| 27 | PEDRO ALCAZAR CAMPOS | AVDA. JUAN CARLOS I, 58 | LORCA | 0,0175 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 20-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: POLIGONO 167 - PARCELA 21 | | L.Sur: MARCOS RUBIO CAMACHO | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 28 | MARCOS RUBIO CAMACHO | CAMINO FELIX, 195 | LORCA | 0,0399 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 19-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: PEDRO ALCAZAR CAMPOS | | L.Sur: FRANCISCO LLAMAS PONCE | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 29 | FRANCISCO LLAMAS PONCE | CAMINO FELIX | LORCA | 0,0392 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: CEBADA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 17-A Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: MARCOS RUBIO CAMACHO | | L.Sur: JESUS SICILIA PADILLA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |

| | | | | | | |
|----|---|-----------------------------|-----------------------------------|------------|------------|------------|
| 30 | JESUS SICILIA PADILLA | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0140 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 18 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCO LLAMAS PONCE | | L.Sur: ANA MOLINA PADILLA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 31 | ANA MOLINA PADILLA | FAJERO EL BRAVO, 2 | LORCA | 0,0224 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: ENSANCHE | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 15-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JESUS SICILIA PADILLA | | L.Sur: JOAQUIN REVERTE BERMEJO | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 32 | JOAQUIN REVERTE BERMEJO | SANTA VICTORIA, 23 | LORCA | 0,0210 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 14 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ANA MOLINA PADILLA | | L.Sur: ANTONIO MARTINEZ MENDEZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 33 | ANTONIO MARTINEZ MENDEZ | MARCHENA | LORCA | 0,0175 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 13-B Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOAQUIN REVERTE BERMEJO | | L.Sur: JOSE MIGUEL FERNANDEZ CANO | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 34 | JOSE-MIGUEL FERNANDEZ CANO | CAMINO FELIZ, S/N. | LORCA | 0,0840 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 10-B Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ANTONIO MARTINEZ MENDEZ | | L.Sur: JUANA RUBIO LIDON | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 35 | JUANA RUBIO LIDON | PLAZA OVALO. SANTA PAULA, 1 | LORCA | 0,0280 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 9 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOSE MIGUEL FERNANDEZ CANO | | L.Sur: FRANCISCO BLAZQUEZ PLAZAS | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 36 | FRANCISCO BLAZQUEZ PLAZAS | VEREDA ALTA | LORCA | 0,0245 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 8 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JUANA RUBIO LIDON | | L.Sur: JOSE MIÑARRO GONZALEZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 37 | JOSE MIÑARRO GONZALEZ | MOLINO SIERRA | LORCA | 0,0280 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 7 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCO BLAZQUEZ PLAZAS | | L.Sur: ANTONIO LLAMAS ALCAZAR | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 38 | ANTONIO LLAMAS ALCAZAR | CAMINO FELIX, 268 | LORCA | 0,0224 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 6 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOSE MIÑARRO GONZALEZ | | L.Sur: ANTONIO IBAÑEZ PEREZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 39 | ANTONIO IBAÑEZ PEREZ | CAMINO VIEJO DEL PUERTO, 42 | LORCA | 0,0140 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 167 Parcela: 5 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ANTONIO LLAMAS ALCAZAR | | L.Sur: JUAN GARCIA GARCIA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |

| | | | | | | |
|----|---|-------------------------------|-------|---|------------|------------|
| 40 | JUAN GARCIA GARCIA | ALAMEDA CERVANTES, S/N. | LORCA | 0,0450 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA Y EDIFICACION, 210 M2. | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 2 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ANTONIO IBAÑEZ PEREZ | | | L.Sur: FRANCISCA MECA CAMPOS | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 41 | FRANCISCA MECA CAMPOS | VEREDA ALTA. CASA PALACIO, 16 | LORCA | 0,0060 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA Y EDIFICACION, 210 M2. | | | | | |
| | Polígono: 168 Parcela: 3 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JUAN GARCIA GARCIA | | | L.Sur: FRANDI, S.A. | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 42 | FRANDI,-S.A. | COMANDANTE ASENSIO, 13 | LORCA | 0,0700 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: IMPRODUCTIVO | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 98 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCA MECA CAMPOS | | | L.Sur: JUAN ANTONIO GARCIA MURCIA Y HERMANO | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 43 | JOSE-ANTONIO GARCIA MURCIA-Y-H | CAMINO FELI, BUZON 5 | LORCA | 0,0805 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 97 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANDI, S.A. | | | L.Sur: DOLORES LOPEZ PERNIAS | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 44 | DOLORES LOPEZ PERNIAS | LOPEZ GISBERT, 28 | LORCA | 0,0259 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 96 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOSE ANTONIO GARCIA MURCIA Y HERMANO | | | L.Sur: BENITO TRENZA | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 45 | BENITO TRENZA - | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0245 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 95 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: DOLORES LOPEZ PERNIAS | | | L.Sur: GINES GARCIA CARO | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 46 | GINES GARCIA CARO | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0210 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 94 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: BENITO TRENZA | | | L.Sur: JUAN JOSE QUIÑONERO GARCIA | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 47 | JUAN-JOSE QUIÑONERO GARCIA | VEREDA MORILLA | LORCA | 0,0350 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 92 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: GINES GARCIA CARO | | | L.Sur: ENCARNACION GARCIA SEGURA | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 48 | ENCARNACION GARCIA SEGURA | BARRIO APOLONIA, S/N. | LORCA | 0,0350 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 91 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JUAN JOSE QUIÑONERO GARCIA | | | L.Sur: ANTOLIN PERIAGO VERA | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |
| 49 | ANTOLIN PERIAGO VERA | ALAMEDA CERVANTES, 1. | LORCA | 0,1610 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA Y EDIFICACION, 70 M2. | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 89 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ENCARNACION GARCIA SEGURA | | | L.Sur: MANUEL JODAR MARTINEZ | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | |

| | | | | |
|----|--|--|-------|----------------------------------|
| 50 | MANUEL JODAR MARTINEZ Cultivos: HUERTA Polígono: 152 Parcela: 87 Subparcela: L.Norte: ANTOLIN PERIAGO VERA L.Este: RESTO DE FINCA | POETA CARLOS MELLADO, 14 L.Sur: MARIA GARCIA ARTERO L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0371 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 51 | MARIA GARCIA ARTERO Cultivos: HUERTA Polígono: 152 Parcela: 88 Subparcela: L.Norte: MANUEL JODAR MARTINEZ L.Este: RESTO DE FINCA | PUENTE MADERA, S/N. L.Sur: JUAN GARCIA SICILIA L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,1330 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 52 | JUAN GARCIA SICILIA Cultivos: HUERTA Y EDIFICACION, 105 M2. Polígono: 152 Parcela: 84 Subparcela: L.Norte: MARIA GARCIA ARTERO L.Este: RESTO DE FINCA | CTRA. AGUILAS, S/N. L.Sur: PEDRO MURCIA SIMON L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0385 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 53 | PEDRO MURCIA SIMON Cultivos: HUERTA Polígono: 152 Parcela: 83 Subparcela: L.Norte: JUAN GARCIA SICILIA L.Este: RESTO DE FINCA | CMNO. VIEJO DEL PUERTO, 7 L.Sur: CELESTINO HERNANDEZ GUEVARA L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0172 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 54 | CELESTINO HERNANDEZ GUEVARA Cultivos: ENSANCHE Y EDIFICACION, 35 M2. Polígono: 152 Parcela: 82 Subparcela: L.Norte: PEDRO MURCIA SIMON L.Este: RESTO DE FINCA | JORGE VIGON, 2 L.Sur: ANTONIO MIÑARRO QUIÑONERO L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0154 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 55 | ANTONIO MIÑARRO QUIÑONERO Cultivos: ENSANCHE Y EDIFICACION, 45 M2. Polígono: 152 Parcela: 81 Subparcela: L.Norte: CELESTINO HERNANDEZ GUEVARA L.Este: RESTO DE FINCA | GREGORIO QUIJANO L.Sur: MARIANO MIÑARRO QUIÑONERO L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0120 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 56 | MARIANO MIÑARRO QUIÑONERO Cultivos: HUERTA Polígono: 152 Parcela: 80-C Subparcela: L.Norte: ANTONIO MIÑARRO QUIÑONERO L.Este: RESTO DE FINCA | GREGORIO QUIJANO L.Sur: ANTONIO MORALES L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0090 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 57 | ANTONIO MORALES - Cultivos: CAMINO Polígono: 152 Parcela: 79-A Subparcela: L.Norte: MARIANO MIÑARRO QUIÑONERO L.Este: RESTO DE FINCA | DESCONOCIDO L.Sur: MARIA OLIO GARCIA L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0120 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 58 | MARIA OLIO GARCIA Cultivos: HUERTA Polígono: 152 Parcela: 78 Subparcela: L.Norte: ANTONIO MORALES L.Este: RESTO DE FINCA | CORREDERA, 22 L.Sur: ASENSIO SANCHEZ PEREZ L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0066 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |
| 59 | ASENSIO SANCHEZ PEREZ Cultivos: ENSANCHE Polígono: 152 Parcela: 74-C Subparcela: L.Norte: MARIA OLIO GARCIA L.Este: RESTO DE FINCA | REBALLOS, 5 L.Sur: AGUSTINA JODAR JODAR L.Oeste: BRAZAL DE FELI | LORCA | 0,0120 Ha. 0,0000 Ha. 0,0000 Ha. |

| | | | | | | |
|----|---|-------------------------|----------------------------------|------------|------------|------------|
| 60 | AGUSTINA JODAR JODAR | CAMPILLO, S/N. | LORCA | 0,0240 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: ENSANCHE | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 75-C Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: ASENSIO SANCHEZ PEREZ | | L.Sur: CARMEN BERMUDEZ GARCIA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 61 | CARMEN BERMUDEZ GARCIA | ALAMEDA CERVANTES, 1 | LORCA | 0,0105 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 76-B Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: AGUSTINA JODAR JODAR | | L.Sur: BRIGIDA BERMUDEZ GARCIA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 62 | BRIGIDA BERMUDEZ GARCIA | ALAMEDA CERVANTES, S/N. | LORCA | 0,0105 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 77 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: CARMEN BERMUDEZ GARCIA | | L.Sur: TRINI | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 63 | -TRINI- | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0075 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 67 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: BRIGIDA BERMUDEZ GARCIA | | L.Sur: FRANDI, S.A. | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 64 | FRANDI,-S.A. | COMANDANTE ASENSIO, 13 | LORCA | 0,0950 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 66 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: TRINI | | L.Sur: VICENTE LOPEZ PEREZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 65 | VICENTE LOPEZ PEREZ | SANTA GESTRUDIS | LORCA | 0,0700 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: FRUTALES | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 64 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANDI, S.A. | | L.Sur: FRANCISCO ALCAZAR SEGURA | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 66 | FRANCISCO ALCAZAR SEGURA | ALAMEDA CERVANTES, S/N. | LORCA | 0,0504 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 62 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: VICENTE LOPEZ PEREZ | | L.Sur: BARTOLOME PEÑAS LOPEZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 67 | BARTOLOME PEÑAS LOPEZ | DESCONOCIDO | LORCA | 0,0560 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 61 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: FRANCISCO ALCAZAR SEGURA | | L.Sur: JOAQUIN FLORES CARRASCO | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 68 | JOAQUIN FLORES CARRASCO | DIPUTACION CAZALLA | LORCA | 0,0644 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 59 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: BARTOLOME PEÑAS LOPEZ | | L.Sur: CRISTOBAL ALCAZAR LOPEZ | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |
| 69 | CRISTOBAL ALCAZAR LOPEZ | CARLOS BARBERAN, S/N. | LORCA | 0,0060 Ha. | 0,0000 Ha. | 0,0000 Ha. |
| | Cultivos: HUERTA | | | | | |
| | Polígono: 152 Parcela: 58 Subparcela: | | | | | |
| | L.Norte: JOAQUIN FLORES CARRASCO | | L.Sur: POLIGONO 152 - PARCELA 57 | | | |
| | L.Este: RESTO DE FINCA | | L.Oeste: BRAZAL DE FELI | | | |

Murcia, 28 de noviembre de 2001.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia

12684 Rollo de apelación número 289/2001.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan rollo de apelación número 289/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en grado de apelación, autos de Menor Cuantía 301/99, siendo parte apelante doña María Pilar Espallardo Jorquera representado por el Procurador Sr. Ania Martínez y apelado, declarado en rebeldía Mercantil Inter Ronda, S.A., habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: En la ciudad de Murcia a 22 de octubre de 2001.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Procuradora Sra. Ania Martínez en representación de doña María Pilar Espallardo Jorquera contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Murcia en el juicio de Menor Cuantía n.º 301/1999, debemos confirmar la misma sin efectuar declaración sobre las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Mercantil Inter Ronda, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a 19 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

12682 Procedimiento número 552/1997.

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 552/1997
Sobre Juicio Ejecutivo
De doña Construcciones Jabecons, S.L.
Procurador Sr. José Julio Navarro Fuentes
Contra Compiscua Construcciones, S.L.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a 14 de octubre de 1997.

Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Mer. Construcciones Jobecons, S.L., representado por el Procurador Navarro Fuentes, bajo la dirección del Letrado García Santacruz, contra Mer. Compiscua Construcciones, S.L., declarado en rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de deudor Mer. Compiscua Construcciones, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Mer. Construcciones Jobecons, S.L., la cantidad reclamada de 5.000.000 pesetas por capital, más los intereses solicitados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil Compiscua Construcciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación.

Dado en Murcia a 4 de julio de 2001.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

12683 Juicio ejecutivo 922/1999.

Número de identificación único: 30030 1 0800123/2000.
Juicio ejecutivo 922/1999.
Sobre: Juicio ejecutivo.
De: Georges Haddad Mastouk.
Procurador: José Julio Navarro Fuentes.
Contra: María Dolores Cerezuela Pintado.
Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

Don Manuel Maestre Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que bajo el número 922/99, se tramitan ante este Juzgado a instancias del Procurador señor Navarro Fuentes, en nombre y representación de don Georges Haddad Mastouk, contra doña María Dolores Cerezuela Pintado, herederos indeterminados de don José Antolín García Tovar e Iniesta Almagro Hermanos, S.L., en reclamación de 5.572.487 pesetas de principal, más 2.750.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas en los que ha recaído sentencia de fecha 4-9-01, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la oposición formulada por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, en nombre y representación de doña María Dolores Cerezuela Pintado y herederos de don José Antolín García Tovar y estimando la demanda presentada por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de don Georges Haddad Mastouk, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Dolores Cerezuela Pintado y herederos de don José Antolín García Tovar, hasta

hacer trance y remate con los bienes embargados a la parte demandada y con su producto hacer entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de cinco millones cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas noventa y una pesetas (5.434.931 pesetas), así como al pago de los intereses legales desde la fecha de la demanda y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Así como debo condenar y condeno a la mercantil Iniesta Almagro Hermanos, S.L., a los efectos establecidos en los artículos 126 y 127 LH:

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, mediante escrito presentado ante este Juzgado para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos indeterminados de don José Antolín García Tovar y a la mercantil Iniesta Almagro Hermanos, S.L., esta última a los efectos de lo dispuesto en los artículos 126 y 127 LH, se expide el presente en Murcia a quince de noviembre de dos mil uno.—El Secretario.

Instrucción número Dos de Murcia

12686 Procedimiento número 774/2000/2001-V.

La Ilma. Sra. doña Concepción Roig Angosto, Magistrado Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio de faltas 774/2000 por hurto, en la que son partes Esperanza Bañón López, con domicilio en calle Princesa, 10, 3 izq. de Murcia y en la actualidad en paradero desconocido, habiéndose dictado sentencia en fecha 31-10-2000, con el número 747/2000, cuyo fallo es del siguiente tenor liteal:

Que debo condenar y condeno a David Sánchez Lucas y Esperanza Bañón López, como autores de una falta de hurto, en grado de tentativa, prevista y penada en el art. 623-1 en relación con el 15-2 y 16-2, todos ellos del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de multa de un mes, a razón de quinientas pesetas cada cuota diaria y que podrá ser satisfecha en la forma y plazo señalados en el fundamento tercero de esta resolución, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el mismo y al pago, por mitad, de las posibles costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación y en la forma establecida en el artículo 795 de la LECrim, para conocimiento y fallo por un Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio de la misma a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a Esperanza Bañón López, actualmente en

ignorado paradero, expido el presente que deberá fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarse, además en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 2001.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

12685 Ejecución número 94/2001.

N.I.G.: 30030 4 0003805/2001.

Número autos: Dem 511/2001.

Número ejecución: 94/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: Calzados Montes, S.L.

DILIGENCIA.-En Murcia a veintiocho de noviembre de dos mil uno.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Calzados Montes, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Josefa Pérez Martínez, Rosa Cuesta Albelda, Sacramento Cánovas Cánovas, contra la empresa calzados Montes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.^a Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a veintiocho de noviembre de dos mil uno.

HECHOS

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña Josefa Pérez Martínez, Rosa Cuesta Albelda, Sacramento Cánovas Cánovas, como demandante/s y Calzados Montes, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 15-10-01, condenando a ésta.

Segundo: Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Josefa Pérez Martínez, Rosa Cuesta Albelda, Sacramento Cánovas Cánovas, contra Calzados Montes, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos veintiuna mil quinientas cincuenta y nueve (621.559) pesetas de principal más ciento cinco mil seiscientos sesenta y cinco (105.665) pesetas que para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Conforme: El Magistrado/a-Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calzados Montes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiocho de noviembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Totana

12681 Cognición número 189/00.

Don Manuel Martínez Aroca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de cognición número 189/00, a instancia de Comunidad de Propietarios «Residencial Sevilla II», contra Leila Bou Fraine, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a la demandada citada dado su ignorado paradero, a fin de que en plazo de veinte días pague a la demandante citada la cantidad de 233.650 pesetas correspondientes a los recibos de gastos dejados de satisfacer por la demandada hasta la liquidación de la deuda, acreditándolo ante este Juzgado o que en dicho plazo, comparezca ante el mismo y alegue en escrito de oposición las razones por las que a su entender no debe en todo o en parte la cantidad reclamada, apercibiéndole que de no pagar ni comparecer, se despachará contra ella, ejecución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma y para su publicación en los lugares de costumbre, expido el presente edicto en Totana a veintiséis de julio de dos mil uno.—La Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Nueve de Madrid

12617 Autos número D-667/2001.

Doña Pilar Represa Suevos, Secretario de lo Social número Nueve de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de El Narkhoos Mohamed contra Lito Work, S.L., en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-667/2001, se ha acordado citar a Lito Work, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de enero de 2002, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Nueve, sito en la calle Hernani, 59, 2.º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Adviértase asimismo, lo dispuesto en el artículo 91.2 de la L.P.L.

Y para que sirva de citación en legal forma a Lito Work, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 27 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

12911 Modificación número 54 del Plan General de Ordenación urbana de Alcantarilla.

Por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2001 se aprobó inicialmente la modificación número 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla consistente en la creación de un sector terciario-industrial en terrenos recayentes a la carretera C-415, sometiéndose el expediente a un trámite de información pública por plazo de dos meses mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional, para que los interesados pudieran examinarlo y presentar cuantas alegaciones considerasen oportunas, lo que por medio del presente anuncio, al amparo del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los propietarios que resulten incluidos en el ámbito de la modificación, como personas interesadas en dicho expediente cuyo domicilio ha resultado desconocido: doña Dolores Ortuño Pazaró, Casablanca, S.A., don Mateo García Manzano, don Juan Pérez García, doña Francisca Almagro Lajarín, doña María Pérez García.

Asimismo este anuncio sirve de notificación a los propietarios cuya titularidad resulta desconocida en el ámbito de la Modificación número 54 del Plan General de Ordenación Urbana.

Alcantarilla, 10 de diciembre de 2001.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo, María Dolores Fernández Gálvez.

Alhama de Murcia

12909 Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas y de los Precios Públicos y de sus tarifas para el ejercicio del año 2002 y siguientes.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001, aprobó Provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos y Tasas y de los Precios Públicos y de sus tarifas para el ejercicio del año 2002 y siguientes, habiendo estado expuestas al público durante el plazo de 30 días, según edicto publicado en el B.O.R.M. número 257 de fecha 6 de noviembre del 2001, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, y no habiéndose presentado estas durante el citado plazo, es por lo que de conformidad al apartado 3º del citado acuerdo plenario, se entenderán definitivamente aprobadas la Modificación de las Ordenanzas y sus Tarifas siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Única.- A fin de actualizar los valores de mercado que se encuentran desfasados desde la última revisión efectuada, se propone compensar dicha desproporción con la modificación de los tipos impositivos contemplados en el artº 3 de la siguiente manera:

- a) En bienes de naturaleza urbana: 0'58%
- b) En bienes de naturaleza rústica: 0'70%

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Primera.- Buscando mayor igualdad a la hora de aplicar el índice corrector señalado en el artº 5, se propone la modificación de la categoría cuarta de la forma siguiente:

“Categoría 4ª: Suelo Urbano de Zonas Industriales.”

Segunda.- Tratando de precisar lo dispuesto en la Ley 50/98, en cuanto a la bonificación contemplada en el artº 7 por ejercicio de primera actividad en el IAEe, se propone la modificación del citado artº en el siguiente sentido:

Artº 7.- Quienes tributen por cuota mínima municipal e inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial de forma que la actividad sujeta al epígrafe a bonificar, no estuviera ya iniciada por otros en la misma radicación, y cumplan el resto de requisitos previstos en la Ley 50/98, capº V, artº 21, apdo. 3; disfrutarán durante los cinco primeros años de actividad de las siguientes bonificaciones”

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Única.- Se propone la modificación que sigue en el artº 3.2, evitando así malas interpretaciones del texto:

Artº 2.- El incremento real se obtendrá aplicando al valor catastral del terreno (Base Imponible) en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente”

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Primera.- A fin de eliminar dudas e interpretaciones erróneas, se propone la reforma de la nomenclatura de la segunda de las tarifas comprendidas en el apartado E, Remolques y semirremolques del artº 3, Cuotas, de la siguiente manera:

“Más de 1.000 y hasta 2.999 kg. de carga útil, 29'45”

Segunda.- Se propone la supresión por su inutilidad actual, de la regla 4ª de las comprendidas en el artº 4:

“4ª.- En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación. ”

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Primera.- Tratando de acomodar los valores reflejados en la ordenanza con los precios actuales del mercado, se propone la modificación del apartado 2º del artº 3, que quedaría como sigue:

“**Artº 3.2.-** En ningún caso se tomarán en consideración valores de construcción inferiores a los que seguidamente se establecen:

| <i>Valoración mínima</i> | <i>euros/m²</i> |
|--|----------------------------|
| * Viviendas P.O. | 210'35 |
| * Viviendas renta libre | 270'46 |
| * Locales sin distribución y aparcamientos | 135'23 |
| * Locales con distribución y fachada | 210'35 |
| * Habilitación de cámaras | 135'23 |
| * Naves industriales | 108'18 |
| * Naves y casetas destinadas a uso agrícola | 108'18 |
| * Construcciones de oficinas y aseos dentro de locales comerc., almacenes o industrias | 210'35 |
| * Restaurantes | 300'51 |
| * Bares y similares | 300'51 |
| * Piscinas para baño (con depur. de aguas) | 135'23 |
| * Balsas realizadas con materiales de fábrica | 72'12 |
| * Embalses riego, movtos. tierra-otros, por m ³ | 1'50 |
| * Explotaciones ganaderas | 60'10" |

Segunda.- Tratando de lograr mayor precisión sobre el particular, se propone la modificación del apartado a del artículo 5 de la presente Ordenanza, de la siguiente forma:

“a) Circunstancias de carácter social: Edificaciones en zonas industriales catalogadas como tales por el Ayuntamiento y edificaciones consideradas de interés social. ”

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA Y SU CALLEJERO ANEXO.

Primera.- Se propone la siguiente modificación del callejero municipal anexo a la ordenanza, buscando mayor equidad distributiva en la utilización del dominio público local:

“Categoría «A». Pertenece a esta categoría, las siguientes vías públicas o tramos de las mismas:

Acequia Espuña (n)
Acisclo Díaz (n)
Aguilas (n)

Alfonso Martínez Mena (r)
Alfonso X El Sabio
Américas, plaza de las
Antonio Fuertes, avda. (n)
Antonio Machado (n)
Angosta (n)
Arce
Argentina
Azorín
Baladre
Balmes
Baños, calle de los (n)
Bastarreche, avda.; hasta Gil de Vergara (incl. travesías) (r)
Bolivia (n)
Brezo
Camino del Almendrico, calle del (n)
Campix (n)
Capitán Portolá
Carlos III
Carrasca, calle de la
Carrasca, plaza de la
Cerro Moriana (n)
Colombia (n)w
Colón
Collado Bermejo
Concepción, plaza de la
Conde de Elda
Constantino López Méndez, avda.
Constitución, avda. de la
Constitución, plaza de la
Corredera
Cura Valera
Chopo
Doctor Fleming
Doctor Sabín
Ecuador (n)
Enebro
Enrique Granados (n)
Eras, plaza de las
España, avenida de
Espronceda (n)
Federico García Lorca (n)
Federico Servet
Felipe II
Feria, calle de la
Fernando III
Florencio Javaloy (n)
Francisco de Valdivia
Fray Junípero Serra
Fuente Alta (n)
Fuente Blanca
Fuente Bermeja (n)
Fuente del Hilo (n)
Fuente del Ral (n)
Fuente Rubeos (n)
Fulgencio Cerón
General García Díaz
General Primo de Rivera
General Vidal Abarca
Gil

Ginés Campos, avda.
 Ginés Díaz Sánchez
 Hernán Cortés
 Horno
 Hospicio, desde Isaac Albéniz a calle Florencio Javaloy (n)
 Ingeniero Cerón
 Isaac Albéniz, desde calle Hospicio hasta calle Colón (n)
 Jacinto Benavente (n)
 Jardín de los Patos, plaza del
 Joaquín Turina (n)
 José María Pemán (n)
 José Zorrilla (n)
 Juan Carlos I, avda.
 Justo Gil Cotanda
 Larga
 Lentisco
 Leovigildo
 Lope de Vega
 Lorenzo Andreo Rubio
 Luis Pasteur
 Luis Rosales (n)
 Manuel de Falla (n)
 Manuel Hernández Espadas
 Marcos Redondo
 Martín Alonso Pinzón
 Mártires, paseo de los
 Matadero, calle del (n)
 Mazarrón
 Mellado
 Méndez Núñez
 Menéndez y Pelayo (n)
 México (n)
 Miguel de Unamuno (n)
 Miguel Hernández (n)
 Moreras
 Murcia
 Narciso Yepes (n)
 Nicolás de las Peñas
 Ortega y Gasset, plaza de
 Oscar Romero
 Paraguay (n)
 Parque de la Cubana
 Pasos, calle de los; hasta avda. España
 Pedro Gambín
 Pelayo, calle de don
 Perdiz, calle de la (n)
 Perú (n)
 Pico del Morrón (n)
 Pinos, calle de los
 Pintor Ribera
 Pío Baroja
 Pío X
 Pizarro
 Plaza de Abastos, Grupo de la
 Postigos, calle de los
 Primero de Mayo (n)
 Rambla de don Diego; desde calle Valeros (r)
 Recaredo
 Recinto Ferial

Roque Sánchez Javaloy
 Saavedra Fajardo
 Salvia
 San Francisco Javier
 San Lázaro
 Sánchez Vidal
 Sánchez Vivancos (r)
 Santa Gema Galgani
 Sauce
 Severo Ochoa
 Sierra Espuña, avda. de
 Tejares, calle de los (n)
 Tomás Edison
 Tomás Moro
 Uruguay (n)
 Valle de Leyva
 Venezuela (n)
 Vergara Pérez
 Vieja, plaza
 Vínculo, urbanización del
 Virgen del Rosario
 Virgen de los Dolores (n)

Categoría «B». Pertencen a la misma el resto de viales del casco urbano no comprendidos en la categoría «A» y el polígono industrial.

Categoría «C». Pertencen a esta categoría los viales de los núcleos urbanos del Berro y del Cañarico-Pueblo Nuevo.

Categoría «D». Núcleos rurales, caminos municipales (pavimentados o no) y resto del término municipal.”

Segunda.- Por lo expuesto anteriormente, se suprime la definición que de las categorías fiscales se establece en el artº 4, al considerarla suficientemente explicitada en el callejero anexo de la ordenanza; tal artículo quedaría como sigue:

“**Artículo 4.-** Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, las vías públicas y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las categorías fiscales que se definen en el callejero anexo a esta ordenanza.”

Tercera.- Se propone la siguiente ampliación dentro del epígrafe 4 del apartado 1 del artº 5 relativo a cuotas:

“4. Campos de Fútbol,

· Por cada día, 751'27 euros”

Cuarta.- Buscando la adaptación de las tarifas pertenecientes al apartado 3º del artº 5 de la presente ordenanza, que puedan verse alteradas por la nueva disposición del callejero municipal; se propone la modificación de las mismas de la siguiente forma:

“1. Quioscos

| | Cat ^a .A | Cat ^a .B | Cat ^a .C-D |
|--|---------------------|---------------------|-----------------------|
| · Euros por m ² o fracción al mes | 6'01 | 5'41 | 4'81 |

2. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras

| | Cat ^a .A | Cat ^a .B | Cat ^a .C | Cat ^a .D |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| · Euros por m.l. o fracción | 6'01 | 4'81 | 3'61 | 3'01 |

3. Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Vallas, Grúas, Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas

| | Cat ^a .A | Cat ^a .B | Cat ^a .C-D |
|--|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 1.-Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, euros/día/m ² . o fracción | 0'12 | 0'06 | 0'03 |
| 2.-Ocupación sin vallado opaco, sin conten. o fuera del mismo, euros/día/m ² o fracc. | 0'30 | 0'24 | 0'18 |
| 3.- Alquiler de discos o vallas de señaliz., euros por unid. y día: 1'50 | | | |

4. Mesas-Sillas y Máquinas Expendedoras

| | Cat ^a .A | Cat ^a .B | Cat ^a .C-D |
|--|---------------------|---------------------|-----------------------|
| · Por mesa-4 sillas, euros al mes o fracción | 9'02 | 7'81 | 5'41 |
| · Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, euros al año o fracción | 150'25 | 120'20 | 90'15 |

5. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de Aparcamiento exclusivo

| | Cat ^a .A | Cat ^a .B | Cat ^a .C-D |
|--|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 1.1.-Entrada de Vehículos, en cochera para una sola plaza, euros/año | 60'10 | 51'09 | 42'07 |
| 1.2.-Por cada plaza adicional a la primera euros/año | 6'01 | 5'11 | 4'21 |
| 2.-Aparcam ^o . exclusivo taxis, euros/año | 37'26 | 30'95 | 27'95 |
| 3.-Parada de Autobuses, euros/año | 68'09 | 55'71 | 49'52 |
| 4.-Reserva de espacio solicitado por comerciantes o industriales para sus locales de negocio apreciado discrecionalmente, euros/m.l./año | 24'04 | 21'04 | 18'03" |

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

Primera.- Buscando mayor claridad y mejor interpretación de las cuotas, se propone dentro de las tarifas de agua potable, la siguiente modificación del apdo. 1 del artº 4:

| “2. Cuotas Uso Doméstico: | Fam. numerosa |
|---|---------------|
| · 1º Bloque: 0-20 m ³ /Trim./euros, | 0'39 |
| · 2º Bloque ...: 21-40 m ³ /Trim./euros, | 0'39 |
| · 3º Bloque: + de 40 m ³ /Trim./euros, | 0'55" |

Segunda.- Se propone reflejar en las tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, el incremento del coste del servicio ocasionado por la revisión de precios acordada con el contratista en el ejercicio. El apartado 2 del artº 4 expresado en euros, quedaría como sigue:

- a) Viviendas Particulares en el Término Municipal, 37'62
- b) Viviendas particulares, jubilados y pensionistas, 26'85
- c) Autoservicios, Supermercados y Entid. Financieras, 546'51
- d) Hoteles y Establ. de Hospedaje; por habitación, 22'71
- e) Campings, albergues, 457'09
- f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas, salas de fiesta y similares, 269'71
- g) Bares, cafeterías, pubs y similares, 141'95
- h) Templos religiosos, 40'72
- h) Establ. docentes, despachos, oficinas y resto locales, 90'85
- j) Locales comerciales cerrados sin actividad, 34'77
- k) Actividades industriales hasta 10 trabajadores, 201'57
- l) Actividades industriales más de 10 trabajadores, 340'69
- m) Contenedores industriales; por unidad, 709'76

Tercera.- A fin de conseguir más claridad en la interpretación de las tasas, se propone la siguiente precisión dentro del apdo. 4 del artº 4, sobre Depósito de Vehículos retirados de la Vía Pública:

“2. Depósito de Vehículos.-

.../...

- a) Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción, 30'05 euros
- b) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes, o fracción, 150'25 euros
- c) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes, o fracción, 240'40 euros”.

Cuarta.- Se propone añadir, a los requisitos especificados para la concesión de la bonificación en tarifas de agua potable, basura y alcantarillado para pensionistas o jubilados; un límite patrimonial que quedaría incluido dentro del apartado 2º del artículo 5, de la siguiente manera:

“2.- Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable, basura y alcantarillado, a los pensionistas o jubilados que no rebasen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), siempre que la unidad familiar no tenga otros ingresos superiores a aquel, ni sobrepase los 60.101'21 euros como límite patrimonial total, y previa solicitud a la cual se adjuntará además de aquellos que en su caso se consideren necesarios para precisar la

capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos ...”.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

Primera.- Intentando adecuar las tarifas por Administración de Documentos con los costes reales de la tramitación de los mismos; se propone la siguiente modificación del artº 4, tarifas:

“Administración de Documentos

2.2.7: Tramitación de expedientes, que se encuentren al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística , 300'51 euros”.

Segunda.- Se propone, buscando actualizar el catastro municipal, añadir un párrafo al apartado 2, Expedición de Documentos del artículo 5 de la ordenanza, así como ampliar los requisitos que se exigen en el epígrafe d del apartado 3, Licencias de Apertura, de la siguiente manera:

“2. Expedición de Documentos.-

.../...

Será requisito indispensable en la tramitación de Cédulas de Habitabilidad, el modelo 902 de Alta en el Catastro, así como el modelo 901 o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

3. Licencias de Apertura.-

.../...

- Actividades Clasificadas:

- 1.- Proyecto técnico, en triplicado ejemplar.
- 2.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 845 de Alta
- 3.- Recibo de IBI o modelo 902 de cambio de uso
- 4.- Justif. de presentación en Consej^a. de Industria.
- 5.- Relación de Vecinos afectados.

- Actividades no Clasificadas:

- 1.- Fotocopia recibo I.A.E. o modelo 845 de Alta
- 2.- Plano del emplazamiento de la actividad.
- 3.- Recibo de IBI o modelo 902 de cambio de uso”.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Única.- Se propone modificar el artículo 4, a fin de clarificar o adecuar en su caso, las cuantías de los precios públicos a los costes de los servicios, de la siguiente manera:

“2. Inscripciones en Escuelas Municipales

- 1.- Esc^a. Infantil “Gloria Fuertes”, por alumno/mes, 60'10 euros.

- 2.- Escuela de Música, por alumno y curso, 48'08 euros.
- 3.- Talleres de Tiempo Libre, por alumno y mes 18'03 euros”.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el art. 17 apartado 4º de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y que de conformidad al art. 19 de la citada Ley podrá interponerse contra la aprobación definitiva de la Modificación de las citadas Ordenanzas, el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en este B.O.R.M.

Por lo que se publica a los efectos oportunos.

Alhama de Murcia, 14 diciembre de 2001.—El Alcalde accidental, Juan José Piernas Hernández.

Caravaca de la Cruz

12667 Convenio de Colaboración Urbanístico entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y don Martín López Robles en representación de la mercantil López Navarro e Hijos, S.A., doña Ana López Pallarés y doña Antonia Sánchez de la Cerda.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, aprobó el Convenio de Colaboración Urbanístico entre el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y don Martín López Robles en representación de la mercantil López Navarro e Hijos, S.A., doña Ana López Pallarés y doña Antonia Sánchez de la Cerda, cuya finalidad es posibilitar la gestión urbanística de la Unidad de Actuación entre las calles Almazarica y Felipe Marín (hoy Ctra. de Granada) de esta ciudad y mejorar el viario próximo a dicha Unidad, accesos a la Estación de Autobuses y ampliación del ancho de la calzada de la Ctra. de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, dicho Convenio queda expuesto al público por plazo de un mes, en régimen de consulta pública, para que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen oportuno a sus derechos e intereses.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación del Convenio Urbanístico.

Caravaca de la Cruz, 30 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

12668 Modificación de la plantilla de empleados de este Ayuntamiento por funcionarización.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001, adoptó acuerdo de Modificación de la Plantilla de empleados de este

Ayuntamiento, lo que se expone al público para general conocimiento durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente de la fecha del presente, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Transcurrido este plazo de exposición, si no se presentaren alegaciones contra el mismo, se elevará dicho acuerdo plenario a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la plantilla modificada.

Caravaca de la Cruz a 30 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Caravaca de la Cruz

12680 Exposición pública de expediente de Generación de Créditos en el vigente Presupuesto de Gastos.

Aprobado por resolución de esta Alcaldía, en el día de la fecha, expediente de Generación de Créditos en el vigente Presupuesto de Gastos, por importe de 26.388.255 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se admitirán reclamaciones, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Caravaca de la Cruz, 30 de noviembre de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cieza

12907 Modificación de créditos sobre el Presupuesto General.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 13-12-2001, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del expediente 7/2001 de modificación de créditos sobre el Presupuesto General, por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, una vez transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo inicial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 259 de 8 de noviembre y resueltas las reclamaciones. Por ello, de conformidad con los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace constar lo siguiente:

I) Créditos en aumentos:

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Créditos extraordinarios | 12.717.550 |
| Suplementos de créditos | 17.603.080 |
| Total aumentos | 30.320.630 |

II) Financiación de los créditos:

| | |
|--|-------------------|
| Remanente líquido de tesorería para créditos extraordinarios | 12.717.550 |
| Remanente líquido de tesorería para suplementos de créditos | 17.603.080 |
| Total financiación | 30.320.630 |

El resumen a nivel de capítulo del Presupuesto General del 2001 quedaría como sigue:

Gastos

| Capítulo | Consignación anterior | Crédito extraordinario | Anulación de créditos | Suplemento de crédito | Consignación definitiva | Consignación total en euros |
|--------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| | 1.585.762.221 | | | 120.000 | 1.585.882.221 | 9.531.344,11 |
| I | 744.469.400 | 4.828.170 | | 9.400.000 | 758.697.570 | 4.559.864,23 |
| III | 81.750.000 | | | | 81.750.000 | 491.327,40 |
| IV | 144.211.445 | | | 5.400.000 | 149.611.445 | 899.182,89 |
| VI | 1.819.323.571 | 7.889.380 | | 2.683.080 | 1.829.896.031 | 10.997.896,64 |
| VII | 27.502.793 | | | | 27.502.793 | 165.295,12 |
| VIII | 2.200.000 | | | | 2.200.000 | 13.222,27 |
| IX | 354.179.121 | | | | 354.179.121 | 2.128.659,39 |
| Total | 4.759.398.551 | 12.717.550 | 0 | 17.603.080 | 4.789.719.181 | 28.786.792,04 |

Ingresos

| Capítulo | Consignación anterior | Modificación ingresos | Remanente líquido de tesorería | Consignación definitiva | Consignación total en euros |
|--------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| I | 491.700.000 | | | 491.700.000 | 2.955.176,52 |
| II | 100.072.000 | | | 100.072.000 | 601.444,83 |
| III | 431.419.351 | | | 431.419.351 | 2.592.882,52 |
| IV | 1.296.850.086 | | | 1.296.850.086 | 7.794.225,99 |
| V | 93.017.000 | | | 93.017.000 | 559.043,43 |
| VI | 200.000.000 | | | 200.000.000 | 1.202.024,21 |
| VII | 365.030.254 | | | 365.030.254 | 2.193.876,01 |
| VIII | 1.201.620.502 | | 30.320.630 | 1.231.941.132 | 7.404.115,32 |
| IX | 579.689.358 | | | 579.689.358 | 3.484.003,21 |
| Total | 4.759.398.551 | 0 | 30.320.630 | 4.789.719.181 | 28.786.792,04 |

Contra la presente modificación de créditos se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes.

Cieza a 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Las Torres de Cotillas

12840 Notificación a deudores.

Habiendo sido dictada Providencia de Apremio por la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), contra los deudores por los importes y conceptos que se relacionan al no haber ingresado en el periodo voluntario correspondiente, y no al no haber sido posible practicar la notificación al interesado o su representante legal, se les cita por medio de este anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezcan para ser notificados ante la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sita en C/ Goya número 2, en horario de 9 de la mañana a 14 horas de lunes a viernes. Transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| EJERCICIO | CONCEPTO | EXPEDIENTE | CONTRIBUYENTE | DNI CIF |
|-----------|--------------------------------|------------|----------------------------------|-----------|
| 1998 | I.V.T.M. | AB6818 J | AGUAS Y DEPORTES CANO, S.L | B30460588 |
| 1998 | I.V.T.M. | 00000802 | ALBENTOSA GIL, ANTONIO | 34784702P |
| 1998 | I.B.I. RUSTICA | 00002699 | ALEGRIA CAÑETE, CONCEPCION | 48394295H |
| 1998 | I.V.T.M. | 00000954 | ALMIRA TORRES, M JOSEFA | 74151200M |
| 1998 | I.A.E. | 00012805 | ALVARO ALEGRIA, MARIA JOSE | 27430658F |
| 1998 | I.V.T.M. | MU3237BP | ARJONA HERNANDEZ, ENCARNACION | 27483429Q |
| 1998 | I.V.T.M. | 00001991 | ARNALDOS GUERRERO, PURIFICACION | 74324433W |
| 1998 | INCR VALOR TERRENOS NAT URBANA | 00000040 | BELTRAN ALMAGRO, FULGENCIO | 77502490B |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10130827 | BERMUDEZ ILLAN, MANUEL | 22257084F |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10131520 | BLASCO ROCAMORA, JOSE MANUEL | 74273250V |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10127830 | BLAYA FERNANDEZ, ANDRES | 22396573R |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10133806 | CANO FERNANDEZ, CECILIO | 22408422M |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10129776 | CANO FERNANDEZ, FAUSTINO | 22431616S |
| 1998 | INCR VALOR TERRENOS NAT URBANA | 00000168 | CANTERO RODRIGUEZ, ANDRES OSCAR | 50432356A |
| 1998 | I.V.T.M. | 00001311 | CERON ORTEGA, JUAN | 27434352K |
| 1998 | INCR VALOR TERRENOS NAT URBANA | 00000248 | CERON ORTEGA, JUAN | 27434352K |
| 1998 | I.V.T.M. | MU5877 C | COMERCIAL INDUSTRIAL, LAS TORRES | A30041768 |
| 1998 | I.A.E. | 00012160 | CONSERVAS VEGA MEDIA, S.L. | B30355002 |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4539 K | COSTA MUNUERA, SALVADOR | 22357525F |
| 1998 | I.V.T.M. | MU 46121 | COSTA MUNUERA, SALVADOR | 22357525F |
| 1998 | I.B.I. RUSTICA | 00000490 | DOLERA FERNANDEZ, ANTONIO | 21190236Z |
| 1998 | I.V.T.M. | MU9758AL | DOMINGUEZ FAJARDO, JOSEFA | 34797035J |
| 1998 | I.V.T.M. | 00002111 | EL NAFIDI ABDESLAN | 00262195H |
| 1998 | I.V.T.M. | A 6145AM | EL NAFIDI ABDESLAN | 00262195H |
| 1998 | INCR VALOR TERRENOS NAT URBANA | 20076878 | FERNANDEZ LOZANO, MANUEL | 29060402V |
| 1998 | I.V.T.M. | MU0946AH | FERNANDEZ MONREAL, JUAN ANTONIO | 74321795D |
| 1998 | I.V.T.M. | MU3628 O | FRANCO MICOL, JUAN ANTONIO | 52807623Z |

| EJERCICIO | CONCEPTO | EXPEDIENTE | CONTRIBUYENTE | DNI CIF |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------------------------|-----------|
| 1998 | I.V.T.M. | MU9927 Y | GALVEZ DA SILVA, ANTONIO | 48430322G |
| 1998 | I.V.T.M. | C 1783 Z | GALVEZ DA SILVA, JORGE | 48430323M |
| 1998 | I.V.T.M. | M 7863GB | GALVEZ DA, SILVA RAFAEL | 48430324Y |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10131469 | GARCIA DE LA MATA, JUAN GABRIEL | 00747620M |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20081062 | GARCIA DE LA MATA, JUAN GABRIEL | 00747620M |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20080098 | GARCIA DE LA MATA, JUAN GABRIEL | 00747620M |
| 1998 | I.V.T.M. | B 9297FH | GARCIA LEON, JUANA | 22452228L |
| 1998 | I.V.T.M. | MU8271 K | GARCIA MARTINEZ, PEDRO | 22470183B |
| 1998 | I.V.T.M. | MU3595 L | GARCIA MARTINEZ, PEDRO | 22470183B |
| 1998 | I.V.T.M. | B 4821DZ | GIL MARIN, FCO. JAVIER | 52819495H |
| 1998 | I.V.T.M. | J 6482 D | GIL MARIN, FCO. JAVIER | 52819495H |
| 1998 | I.V.T.M. | MU5229 T | GIMENEZ MOTOS, MARIA | 48422227M |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4471 B | GIMENEZ MOTOS, MARIA | 48422227M |
| 1998 | I.V.T.M. | M 7186KG | GLOCK MATHIAS, REINHOLD | X1214206J |
| 1998 | I.V.T.M. | MU5693AC | GOMEZ NOGUERA, JOSEFA | 22477983Z |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10132104 | GONZALEZ CONTRERAS, JOSE | 22186540G |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20023340 | HERNANDEZ BAÑON, JOSE Y 1 | 22323894W |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4187 N | HERNANDEZ PEDRERO, MARGARITA | 52804005F |
| 1998 | I.V.T.M. | MU7271BC | HERNANDEZ PEDRERO, MARGARITA | 52804005F |
| 1998 | I.V.T.M. | MU3849AG | LAZARO ORTEGA, PEDRO | 27430833K |
| 1998 | I.V.T.M. | 00001615 | LIZA ALCARAZ, GINES | 27464567Z |
| 1998 | I.V.T.M. | 00001702 | LLACER MARTIN, GUILLERMO | 22525027T |
| 1998 | I.V.T.M. | MU2261AU | LLACER MARTIN, GUILLERMO | 22525027T |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4738AS | LOPEZ CREMADES, JOSE | 29057031G |
| 1998 | I.V.T.M. | MU7510 A | LOPEZ FERNANDEZ, ANTONIA | 22375342E |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4768AH | LOPEZ HERNANDEZ, SALVADOR | 27434114J |
| 1998 | I.V.T.M. | MU7739 P | LOPEZ MAYOR, MARIA PILAR | 52814972A |
| 1998 | I.V.T.M. | 00001227 | LOPEZ MONTOYA, MARIA DE LA CRU | 22428215H |
| 1998 | INFRACCION ARMAS | 00000369 | LOPEZ OLIVA, JOAQUIN | 77502834X |
| 1998 | I.V.T.M. | B 7629DF | MAESTRE CANOVAS, FRANCISCO | 74316151T |
| 1998 | I.A.E. | 00012000 | MARMOL MARTINEZ, GABRIEL | 29057500J |
| 1998 | LIC. DE OBRAS | 00000267 | MARTINEZ MARTINEZ, JOSE | 74341418J |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20202148 | METASUR, S.L | B30043012 |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4523BM | MIRA ARMERO, ASCENSION | 22974479D |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20073271 | MOLINA LORENTE, ANTONIO | 74345655H |
| 1998 | I.V.T.M. | B 9153CG | MOLINA VICENTE, JOSEFA | 11000749X |
| 1998 | I.V.T.M. | 00000494 | MORALES GARCIA, DIEGO | 22448868V |
| 1998 | I.V.T.M. | B 9953BS | MORENO FERNANDEZ, LUISA | 18963889K |
| 1998 | I.V.T.M. | B 9004DD | MORENO FERNANDEZ, LUISA | 18963889K |
| 1998 | I.V.T.M. | B 3861BN | MORENO FERNANDEZ, LUISA | 18963889K |
| 1998 | I.V.T.M. | B 1107DD | MORENO FERNANDEZ, LUISA | 18963889K |
| 1998 | I.V.T.M. | MU4429 J | MORENO FERNANDEZ, LUISA | 18963889K |
| 1998 | INFR. URBANISTICA | 00000061 | MUÑOZ LOZANO, SALVADOR | 22462043J |
| 1998 | I.V.T.M. | B 6566CJ | MUÑOZ MORENO, JOSE | 22414477B |
| 1998 | I.A.E. | 00009878 | NICOLAS LOPEZ, FRANCISCO JESUS | 27433343R |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20180604 | PACHECO SANDOVAL, ANGEL | 22323921Y |
| 1998 | I.V.T.M. | MU6738 X | PEREZ GUERRERO, IGNACIO | 22455735F |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20075129 | PORRAS LOPEZ, ANGEL | 27448099Z |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20180606 | RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCA | 74302217G |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20180605 | RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCA | 74302217G |
| 1998 | I.V.T.M. | MU7431AG | ROMAMOR S.L | B30155576 |
| 1998 | I.A.E. | 00009951 | ROS ABADIA, FRANCISCO | 19801542Z |
| 1998 | INCR VALOR TERRENOS NAT URBANA | 00000260 | ROS DOLERA, CARMEN | 22319993B |
| 1998 | I.A.E. | 00009883 | ROS SANCHEZ, MANUEL | 27480015Y |
| 1998 | I.A.E. | 00011982 | ROS SANCHEZ, MANUEL | 27480015Y |
| 1998 | LIC. DE OBRAS | 00000041 | RUIZ ENDRINO, GREGORIO | 74309448J |
| 1998 | I.V.T.M. | MU5251BK | RUIZ LOPEZ, DIEGO | 22443308T |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10126501 | RUIZ OLIVA, FRANCISCO | 45231298G |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10132300 | RUIZ VIDAL, JOSE DE LA PAZ | 22363866T |
| 1998 | I.A.E. | 00009992 | RUIZ Y TOVAR, C.B. | E30553051 |

| EJERCICIO | CONCEPTO | EXPEDIENTE | CONTRIBUYENTE | DNI CIF |
|-----------|------------------------|------------|-------------------------------|-----------|
| 1998 | I.V.T.M. | 00001655 | SALINAS AGUILAR, MIGUEL | 22278510C |
| 1998 | I.B.I. RUSTICA | 00001988 | SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO | 22256568C |
| 1998 | INFR. URBANÍSTICA | 4/98 | SANCHEZ MOLINA, CAROLINA | 48461792X |
| 1998 | I.V.T.M. | M 1469EW | SERFATY SEPULVEDA, ARMANDO | 01185120E |
| 1998 | LIQ-URBANA-VARIOS AÚOS | 20234698 | SOLER RUIZ, JOAQUIN | 22322551Q |
| 1998 | I.V.T.M. | MU9069AK | SORIANO BALIBREA, JESUS | 22454231K |
| 1998 | I.V.T.M. | B 7883ML | SORIANO FRANCO, JOSEFA | 27446265C |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 20075122 | SORIANO PESCADOR, ENRIQUE | 18378035T |
| 1998 | I.V.T.M. | MU9354BK | STRANDMANJAN THOMAS, GUSTAV | X0479763Y |
| 1998 | I.B.I. URBANA | 10129531 | VAZQUEZ FRANCO, MARIA ANGELES | 34820785G |
| 1998 | I.A.E. | 00012268 | VEGA FOODS, S.L | B30450605 |
| 1998 | I.A.E. | 00012398 | VIDAL IBARZ, AMALIA | 40792089W |
| 1998 | I.V.T.M. | MU5802AK | VIGARPIEL, S.L. | B30157077 |

Las Torres de Cotillas a 13 de diciembre 2001.—El Tesorero, José Martínez Bravo.

Mazarrón

12664 Anuncio de subasta.

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre actual, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de los residuos sólidos urbanos procedentes de la retirada de la vía pública de vehículos abandonados, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo examinarse, así como el expediente de su razón, en el Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Patrimonio.
- Número de expediente: 1/2001.

2.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es la enajenación mediante subasta con procedimiento abierto, de los residuos sólidos urbanos procedente de la retirada de la vía pública de vehículos abandonados, cuyas características se expresan en el cuadro de características del contrato que figura como anexo 1, del pliego de cláusulas económico-administrativo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación

El tipo de licitación se fija en 203.232 pesetas (1.221,45 euros) y podrá ser mejorado al alza.

5.-Garantías

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 4.064 pesetas (24,43 euros), equivalente al 2 por ciento del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por ciento del importe del remate.

6.- Obtención de documentación información a)

Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón.

- Domicilio: Calle del Pino.
- Localidad y código postal: Mazarrón 30870.
- Teléfono: 968 590119.
- Fax: 968 591576.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al Negociado de Patrimonio mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula siete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.^a- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Mazarrón, de ocho a quince horas, todos los días excepto sábado, que será de nueve a trece horas.

2.^a- Domicilio: Calle del Pino.

3.^a- Localidad y código postal: Mazarrón 30870.

8.- Apertura de ofertas

- Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón.
- Domicilio: Calle del Pino.
- Localidad: Mazarrón.
- Fecha: El quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público,
- Hora: A las 12 horas.

9.- Gastos de anuncios

A cargo del adjudicatario.

Mazarrón, 12 de noviembre de 2001.—El Alcalde-Presidente.

Molina de Segura**12679 Reposición de servicios de alcantarillado y agua tramos calle Reyes Católicos y calle Reivindicación.**

A los efectos previstos en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2001, acordó adjudicar a Construcciones López y Torres, S.L., el contrato de «Reposición de servicios de alcantarillado y agua tramos calle Reyes Católicos y calle Reivindicación en Molina de Segura» (Complementario del P.O.L. 2001) en la cantidad de 11.485.013 pesetas (69.026,32 euros) (expediente 10-116/2001).

Molina de Segura, 4 de diciembre de 2001.—El Alcalde.

Murcia**12910 Regulación del acceso de vehículos a la zona comprendida entorno a la Plaza Santa Catalina.**

Con objeto de establecer medidas tendentes a mejorar la regulación existente en el acceso a las calles comprendidas dentro del entorno de la Plaza Santa Catalina, se va a proceder a la instalación en la calle Pascual de un pivote automático accionado con tarjetas de proximidad, por lo que con fecha 26 de noviembre de 2001, el Teniente de Alcalde de Vía Pública, Tráfico y Policía (por decreto de delegación del Ilmo. señor Alcalde-Presidente de fecha 6-7-1999), ha dictado el siguiente Decreto:

«Primero: Se autoriza el acceso a las siguientes calles comprendidas en el entorno de la Plaza Santa Catalina (de conformidad con la señalización de la zona que consta en el plano que obra en el expediente):

- Calle Pascual (a partir del número 5).
- Calle San Joaquín.
- Plaza de las Flores.
- Calle Ruipérez.
- Calle del Olmo.
- Calle Gavacha.
- Calle Marquesa.
- Plaza Santa Catalina (incluido pasadizo peatonal).
- Calle Santa Isabel.
- Calle Posada Santa Catalina.
- Calle Platería (desde calle Santa Isabel hasta Gran Vía Escultor Salzillo).

- Calle Santa Catalina.
- Gran Vía Escultor Salzillo.

De acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º Podrán acceder libremente a las calles comprendidas en el entorno de referencia aquellos vehículos que:

- Sean de servicio público.
- Se trate de vehículos de dos ruedas.
- Estén sus usuarios en posesión de la tarjeta de estacionamiento de minusválidos.
- Sean vehículos comerciales que vayan a realizar labores de carga y descarga.

Dichas labores de carga y descarga sólo podrán efectuarse en las zonas habilitadas al efecto en las siguientes franjas horarias de mañana y tarde:

De 10 a 12 horas.

De 18 a 20 horas.

Fuera de dicho horario, la zona reservada para labores de carga y descarga podrá utilizarse por los residentes de la zona con acceso permitido de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente punto.

2.º Podrán acceder a las calles comprendidas en dicho entorno aquellos vehículos que estén en posesión del distintivo correspondiente, que a tales efectos será entregado a los interesados. Tendrán derecho a obtener dicho distintivo:

- Personas físicas residentes (propietarios o arrendatarios de la vivienda).
- Usuarios de plazas de garaje (propietarios o arrendatarios).
- Titulares de local de negocio o actividad (bien sean personas físicas o jurídicas).
- Organismos oficiales con plazas de garaje y sede en las calles afectadas.

3.º En el caso de residentes que precisen de terceras personas en sus desplazamientos, podrá de manera excepcional otorgarse una tarjeta de proximidad, siempre y cuando acrediten debidamente su incapacidad.

Segundo: En cuanto a los requisitos a cumplir y documentación a acompañar a la solicitud, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, por los interesados para la obtención de tarjetas de proximidad, serán los siguientes:

1) PERSONAS FÍSICAS**A) Residentes:**

- Copia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia del último recibo del IBI, o en caso de no ser titular de la vivienda, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso de la misma.
- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.

B) Usuarios garaje:

- Copia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia del último recibo del IBI, o en caso de no ser titular del garaje, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso del mismo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.

2) TITULARES DE NEGOCIO (personas físicas o jurídicas)

- Copia de D.N.I.
- Copia del último recibo del IBI, o en caso de no ser titular del garaje, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso del mismo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo, o en caso de no ser titular del mismo, copia del documento que acredite la cesión de uso del mismo.
- Acreditación de la relación del conductor del vehículo con la entidad.

En estos casos solo podrá obtenerse una tarjeta por local de negocio, ampliable a dos cuando se acredite además el uso de garaje.

3) ORGANISMOS OFICIALES

- Relación de personas y vehículos autorizados.

4) PERSONAS TRANSPORTADAS

- Copia de D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia del último recibo del IBI, o en caso de no ser titular de la vivienda, copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la cesión de uso de la misma.
- Documento que acredite la incapacidad.

Tercero: El presente Decreto será objeto de publicación de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 27 de noviembre de 2001.—El Secretario General.

Murcia

12854 Dictamen-propuesta expediente sancionador 3.679/98.

En el expediente sancionador 3679/98, se ha emitido por el instructor del mismo, el siguiente dictamen-propuesta:

«Examinado el expediente núm. 3679/98, incoado en virtud de actuación de los Servicios Municipales correspondientes, de la que se deduce que se han realizado obras en Junto Reguerón, Ctra. de los Cuatro Caminos.- Beniaján, consistentes en relleno de parcela, sin la reglamentaria licencia y resultando: PRIMERO: Que ha sido notificado en forma el Pliego de Cargo formulado a D. Santiago Arce Soto, en su calidad de propietario de las obras, en armonía con lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que transcurrido el plazo de quince días que se le concedió, haya formulado alegaciones.- SEGUNDO: Que, consultados los

antecedentes obrantes en la Sección de Disciplina Urbanística de mi cargo, hasta el día de la fecha, no aparece que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal que le autorice a realizar las expresadas obras.- TERCERO: Que la Unidad Técnica de la Sección de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar las obras, éstas zona 10b.- Protección de cauces y comunicaciones.- Con el relleno efectuado, se han podido modificar los cauces naturales de las aguas de lluvia en la zona, por lo que a efectos urbanísticos este relleno no es permisible. Cuarto: Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona NC.- Huerta Central y Oeste.- El vial contemplado en el Plan General revisado, no continúa vigente en el nuevo Plan General. Este Servicio Técnico se remite al informe de la Sección de Protección Ambiental, cuyos técnicos han informado negativamente a efectos ambientales, ya que como mínimo, se ha producido una pérdida de los valores ambientales de la Huerta, por la transformación del suelo agrícola tradicional en ese suelo por otro de tipo industrial.- Visto cuanto antecede y considerando: PRIMERO: Que los mencionados actos de edificación y uso del suelo, suponen una infracción de lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 12/1986 de 20 de diciembre de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del R.D. 2187/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 41 y siguientes de la ley 12/1986, 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.- SEGUNDO: Que según los artículos 41 y 42 de la Ley 12/1986 en las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados con multa, en la cuantía que determina el citado Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto el promotor, como en su caso, el constructor y el técnico director de las mismas. Se formula el siguiente dictamen-propuesta: 1.- En aplicación de lo que, con carácter imperativo, establecen los citados preceptos legales, al hecho que constituye el objeto del expediente sancionador instruido, resulta obligado concluir en la procedencia de sancionar con multa urbanística a D. Santiago Arce Soto.- 2.- Los actos de edificación o uso del suelo procede calificarlos como infracción grave de la expresada normativa urbanística, resultando ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 10% sobre el valor en venta, proponiéndose una sanción de 150.000 ptas. 3.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia de Urbanismo para proponer, conforme al vigente Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, la resolución que estime procedente».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que dispone de un plazo de 10 días, a contar desde el de publicación, para examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime pertinentes, indicándole que en caso de presentarlas, especifique la Sección y el número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 10 de diciembre de 2001.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

12677 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia de obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

7.758/2001. Don Juan Espuche Saura. Construir vivienda en Camino del Cementerio, actualmente Avenida de la Libertad, en Aljucer.

Murcia, 14 de noviembre de 2001.—La Teneinte Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

12669 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de una modificación de la base 12-bis sobre realojo de viviendas en los polígonos I, II, IV y VI del P.P.CR-5 y polígono I del P.P.CR-6 (Gestión-compensación: 0081GC00-MDF).

Por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 19 de octubre de 2001, se ha aprobado definitivamente la modificación de la base 12-bis relativa a la regulación del derecho de realojo en los Planes Parciales CR5 y CR-6 de Murcia, solicitada por doña Amparo Lázaro Navarro y otros.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido y expresamente a los señores que a continuación se relacionan:

Polígono I, P.P.CR-5:
 Don Antonio López Hernández.
 Don Francisco Suárez Segura.
 Don Manuel López Sánchez (en representación de don José López Guillermo).
 Don Enrique Martínez Pérez.
 Don Juan López Cerezo.
 Don Manuel del C. López Soler.
 Don Pedro J. Balsalobre Iofrío.
 Don Francisco Martínez López.
 Doña María Mora Hidalgo.
 Doña Josefa y doña Francisca Pérez Mora.
 Don José López García.
 Don José López Pina.

Polígono II, P.P.CR-5:
 Herederos de don Antonio Caravaca López.
 Don Miguel Cánovas Sánchez.
 Doña Josefa Gambín García.

Polígono IV, P.P.CR-5:
 Don Antonio Caravaca Caravaca.
 Herederos de Joaquín Caravaca Cascales.

Polígono I, P.P.CR-6:
 Doña Fuensanta Pérez Ortiz.
 Don Antonio Martínez García.
 Don Antonio Pérez Nicolás.
 Don Ángel Jover.
 Doña María García Calatayud.
 Don Antonio Moreno Navarro.
 Don Ángel López García.
 Don Antonio Morales Alcaraz.

Murcia, 15 de noviembre de 2001.—La Teniente Alcalde Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

12856 Expediente 4112/99.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo celebrada el 5-octubre-2001, en relación con el expediente 4112/99, se adoptó el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1º. Por Decreto de 24-Abril-2001 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a D. Juan Carlos Nortes Abellán, con nº 4112/99, por las obras realizadas sin licencia o en contra de su contenido en Vereda del Secano, s/n.- El Raal, consistentes en construir semisótano de 98,94 m² y vivienda en planta baja de 201,06 m² y ampliar semisótano sin cerramientos de 109 m².- 2º. La

Sección Técnica de la Gerencia informó las obras conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Zona 11.- Agrícola de Interés.- Edificación Alineada.- No cumple superficie construida, excede en 109 m².- CONSIDERANDO: 1º. Que el promotor ha obtenido licencia para la ejecución de las obras.- 2º. Que los actos realizados suponen una infracción de los arts. 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de 20 de diciembre, de medidas para la protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y sancionables a tenor de lo establecido en la normativa citada.- 3º. El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como al R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 4º. En la determinación de la sanción se ha tenido en cuenta la normativa más favorable, de acuerdo con el art. 128 de la Ley 30/92, los criterios establecidos en el R.D. 2187/78 y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, siendo las obras contrarias a la normativa urbanística por cuanto se han iniciado sin disponer de licencia municipal.- VISTOS: Las normas citadas, el art. 9.3 de la Constitución Española, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación anterior y el Plan General vigente, y demás disposiciones de general aplicación, SE ACUERDA: Imponer a D. Juan Carlos Nortes Abellán, una multa urbanística de 151.303 ptas, correspondiente al 1% del valor establecido de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/1986, por las obras en Vereda del Secano, s/n.- El Raal, consistentes en construir semisótano de 98,94 m² y vivienda en planta baja de 201,06 m² y ampliar semisotano sin cerramientos de 109 m², por haberlas iniciado con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.»

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación, al amparo del art. 14.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

El importe de la multa urbanística deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio.

La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia, 10 de diciembre de 2001.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Puerto Lumbreras

12678 Anuncio de adjudicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se hace público que el expediente de tramitación ordinaria para la contratación mediante procedimiento abierto urgente y subasta de la obra «Urbanización de la calle Barranco de la venta de Puerto Lumbreras, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 12.754.061 pesetas y cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 262 de fecha 12 de noviembre de 2001, ha sido adjudicado, por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2001, a la mercantil Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., por el precio de 10.696.000 pesetas I.V.A. incluido.

Puerto Lumbreras a 3 de diciembre de 2001.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

San Pedro del Pinatar

12665 Aprobado padrón del tercer trimestre de 2001 de agua, alcantarillado, basura e I.V.A.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Aprobado por Comisión de Gobierno del 23 de noviembre de 2001 el padrón tercer trimestre de 2001, de agua, alcantarillado, basura e I.V.A., se hace pública su exposición en la concesionaria, durante un mes, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 77 de la L.H.L.

El periodo voluntario, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido el cual, se cobrará con el recargo del 10% hasta el inicio de la vía ejecutiva.

Iniciada la vía ejecutiva devengará el recargo de apremio del 20% y los intereses de demora.

Podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar, 3 de diciembre de 2001.—El Alcalde en funciones, Pedro Sáez Henarejos.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Universidad Politécnica de Cartagena

12908 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de suministros. Expediente número CO-16/01 (PCT-30/01).

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de la Universidad.
- c) Número de expediente: CO-16/01 (PCT-30/01).

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Suministro y adquisición de entrenadores de microondas y comunicaciones (lote 1) y de tarjetas de adquisición de datos, de video/imagen y cámaras (lote 2).
- b) Lugar de entrega: Ver cláusula 17 del pliego.
- c) Plazo de entrega: Ver cláusula 18 del pliego.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

- 12.200.000 pesetas.
- Loyte 1: 700.000 pesetas.
- Lote 2: 5.200.000 pesetas.

5.-Garantía provisional

2% del presupuesto base de licitación.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 22. Edificio «El Regidor».

c) Localidad y código postal: Cartagena (Murcia 30201).

d) Teléfono: (968) 325716.

e) Fax: (968) 325701.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver punto 7.

7.-Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite: Trece días naturales, a contar el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar: Ver punto 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes.

8.-Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Ver punto 6.
- b) Fecha: Quince días naturales, a contar el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.
- c) Hora: 10,30 horas.
- d) Lugar: Sala de Juntas del edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

9.-Otras informaciones

Acreditación de solvencias artículos 16.1, y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 5 de diciembre de 2001.—El Gerente, J. Vicente Albealadejo.

Colección
Normativa Autonómica BORM



Colección
Normativa Autonómica BORM

